



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

442
29.

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

“EL JUICIO DE RECTIFICACION DE ACTA COMO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL
ESTADO DE MEXICO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A
F I L I B E R T O I S A U R O S A N C H E Z A M A R O

ASESOR: LIC. REY DAVID RUIZ SANCHEZ

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX. NOVIEMBRE DE 1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

261181



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL JUICIO DE RECTIFICACION DE ACTA COMO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL --
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTA
DO DE MEXICO.

DEDICATORIAS

A MIS PADRES:

ISAURO Y CELIA

A quienes dedico especialmente esta tesis, --
porque gracias a su apoyo, cariño y compren--
sión han logrado formarme como hombre y como--
profesionista.

A MI ESPOSA:

VERONICA

QUIEN ME AYUDO Y COMPRENDIO EN -
MOMENTOS DIFICILES, ALENTANDOME-
CON SU CARINO PARA REALIZAR LA -
PRESENTE TESIS.

A MIS HIJOS:

ISAURO Y FILIBERTO

CON SU PRESENCIA ME ALENTARON
EN TODO MOMENTO PARA SEGUIR -
LUCHANDO Y CONSEGUIR METAS DE
SEADAS.

A MIS HERMANOS:

NORMA Y JOEL

QUIENES ME HAN AYUDADO MORALMENTE
EN TODO EL TRANSCURSO DE MI VIDA--
Y EN MI CARRERA PROFESIONAL.

A MI MAESTRO:

LIC. REY DAVID RUIZ SANCHEZ

QUIEN DESINTERESADAMENTE ME AUXI
LIO Y ME ORIENTO PARA LA REALIZA
CION DE ESTA TESIS.

A MIS COMPAÑEROS:

PEDRO SANVICENTE VELLEZCA
JESUS LUIS LOPEZ JIMENEZ
RUBEN JIMENEZ URIBE
VICTOR MANUEL CASTILLO QUIROZ
JOSE ANTONIO RAYON ESPINOZA
GREGORIO LORANCA PEREZ
HORACIO MONTES RUIZ
RAYMUNDO AVILA CHAVEZ
ALEJANDRO FERNANDEZ BARRAGAN
CESAR AYALA SUAREZ
VICTOR MANUEL ZALDIVAR FUENTES

QUIENES COMPARTIERON CONMI
GO ALEGRIAS Y PREOCUPACIO
NES DURANTE TODA LA CARRE
RA.

I N D I C E :

PAG.

Dedicatoria.....	1
Indice.....	5
Introducción.....	7

CAPITULO I

1.- Referencia del Registro Civil en México.....	9
A.- Algunos Indicios del Registro de la Población Tenochca.....	9
B.- El Registro Civil en el Marco de la Reforma Juarista.	9
C.- Situación actual del Registro Civil en el Estado de México.....	21
a) Oficialías o Juzgados.....	24
b) Recursos Materiales.....	25
c) Recursos Financieros.....	25
d) Archivo.....	26
e) Inscripción de Actos.....	26
f) Expedición de Copias Certificadas.....	27
g) Cobertura del Registro Civil.....	27
h) Coordinación con Dependencias Federales y Estatales.....	27
i) Informática y Computación en el Registro Civil del Estado de México.....	30

CAPITULO II

2.- Actas del Registro Civil	
A.- Actas del Registro Civil.....	32
a) Actas de Nacimiento.....	35
b) Actas de reconocimiento de hijos.....	36
c) Actas de Adopción.....	37

d) Actas de Emancipación.....	39
e) Actas de Tutela.....	39
f) Actas de Matrimonio.....	39
g) Actas de Divorcio.....	42
h) Actas de Defunción.....	44
i) Actas de Inscripción de las Ejecutorias que decla- ren la incapacidad legal para administrar bienes,- la ausencia o presunción de muerte.....	45

CAPITULO III

1.- Las Actas del Registro Civil

A.- Procesamiento de las Actas del Registro Civil.....	47
a) Generación.....	48
b) Distribución.....	48
c) Asignación.....	48
d) Remisión de Actas.....	49
e) Procesamiento.....	49
B.- Manejo de la Documentación CURP.....	50
a) Paquete CURP.....	51
b) Areas Responsables y sus funciones básicas.....	54
1.- Dirección del Registro Civil en el Estado de - México.....	55
2.- Oficiales.....	58
C.- Remisión de las Actas a la Dirección del Registro Ci- vil del Estado de México.....	59
1.- Remisión.....	59
2.- Volante de Control.....	60
3.- Requisitos del Volante de Control.....	61
4.- Descripción de Documentación Remitida.....	62
5.- Observación.....	62

6.- Recepción..... 62

CAPITULO IV

1.- Correcciones de Actas mediante acuerdos administrati--
vos en el Estado..... 64

A.- El Procedimiento Administrativo para la corrección
ante el Oficial del Registro Civil..... 69

a) No correlación y complementación de apellidos.. 69

b) Complementación de apellidos de los ascendien--
tes o descendientes cuyos datos aparezcan con--
signados en la misma acta..... 70

B.- Corrección de vicios o defectos en una acta ante -
la Dirección del Registro Civil y Oficina Regional 71

a) Omisión de algún dato relativo al acto o hecho-
de que se trate según su propia naturaleza..... 71

b) Existencia de abreviaturas..... 72

c) Ilegibilidad de los datos de uno solo de los --
ejemplares del libro..... 72

d) Falta de correlación de los datos de la acta en
los dos ejemplares del libro..... 73

e) La existencia de la leyenda "No pasó" sin haber
se hecho el procedimiento indicado..... 73

f) La falta de firma del Oficial del Registro Ci--
vil que levante la acta..... 74

g) Contener en la misma acta de Registro de Naci--
miento, datos de dos o más personas..... 74

2.- Las anotaciones marginales para la efectividad de los-
acuerdos administrativos en el Estado de México..... 76

3.- Importancia y beneficios en la Sociedad y la Familia -
en razón de los acuerdos administrativos en el Estado-
de México..... 79

4.- Procedimiento Judicial para la rectificación de Actas. 83

5.- Procedimiento Administrativo para la rectificación de-
actas ante el Oficial del Registro Civil..... 88

Conclusiones..... 97

Bibliografía..... 101

INTRODUCCION

A través del tiempo no podemos negar la existencia del Registro Civil, que ha venido desarrollándose y modernizándose de una manera tal, que día a día el servicio que genera es más práctico y eficiente, a más de ser el instrumento Jurídico que conforma la sociedad al incorporar dentro de sus libros a la población en su conjunto y garantizando a los individuos el desarrollo y su Personalidad Jurídica en la Comunidad.

Las actas del Estado Civil de las Personas, Instrumentos Públicos que cualquier persona puede disponer como prueba plena de la autenticidad del Estado Civil, solicitando testimonios fehacientes de los hechos que hacen referencia al Estado Civil de las Personas que están inscritas en los libros correspondientes.

En todo el País y específicamente en el Estado de México, los habitantes de esta Entidad tienen la obligación de inscribir las Actas del Estado Civil relativas a sus personas. Y de acuerdo a la dinámica de la sociedad y la política que emana de los órganos rectores del Registro Civil, la Institución se ha convertido en una importante fuente de información demográfica, estadística y de protección de la personalidad Jurídica de las personas que en ella se encuentran inscritas, motivo por el cual el Registro Civil se ha venido transformando, e innovado legislativamente, éste no sólo en los ordenamientos legales en materia poblacional, estadística o de Salud Pública, sino especialmente en Derecho Familiar con Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares que influyen de alguna manera al Servicio Público Registral.

Esta transformación e innovación, debe continuar con el presente trabajo de investigación, abordaremos un tema más de cambio en el Registro Civil, la corrección de actas a través del Oficial del Registro Civil, si bien es cierto en la actualidad hay correcciones administrativas que con anterioridad no se podían hacer, -- sino a través de un procedimiento Judicial, aún existe para mi -- propio punto de vista, un vacío bastante grande, no se incluye la corrección de fechas de nacimiento y nombres, y de acuerdo a la -- investigación realizada en las Oficinas del Registro Civil; este es un problema y grave, ya que para promover la corrección de estos errores en las actas, se requiere un procedimiento Judicial, el cual implica costos gravosos al contratar los servicios de un Abogado y el tiempo en que se realiza el trámite es aproximadamente de 4 a 6 meses, en sí es un trámite largo y costoso, y para -- quien carece de recursos económicos y realmente necesita su Acta, es imposible obtenerla. Llegamos a esta conclusión haciendo un seguimiento del Registro Civil desde la época Tenochca hasta nuestros días, el objetivo del Registro Civil, las correcciones administrativas que sí podemos realizar actualmente en el Registro Civil administrativamente, el trámite Judicial en todas sus etapas del procedimiento y al fin con la propuesta de modernización y la posible corrección de las actas del Registro Civil ante el Oficial, obviamente siempre salvaguardando el interés y personalidad jurídica. Es una propuesta inclusive sobre la que se puede legislar y así avanzar en la simplificación administrativa, acercando -- aún más el Servicio del Registro Civil a quien lo necesite.

C A P I T U L O I

REFERENCIA DEL REGISTRO CIVIL EN MEXICO
ALGUNOS INDICIOS DEL REGISTRO DE POBLACION TENOCHCA

Abordar el estudio del Registro Civil o forma alguna de Institución similar existente en la sociedad mexicana durante su época - de mayor esplendor, implica indefectiblemente la realización de una revisión somera de la organización del pueblo mexicano en su época - inmediata anterior a la conquista. Un análisis más profundo a la civilización Tenochca rebasaría con mucho los propósitos del presente trabajo.

Así, la revisión de diversas fuentes pone en evidencia que no existía en esta sociedad, entidad gubernamental que pudiera equipararse a la Institución del Registro Civil como ahora se concibe.

Sin embargo, se puede señalar con certeza que practicaban formas diversas de registro poblacional, que comprendía áreas de suma importancia en la vida del pueblo mexicana.

Aunado a este hecho la carencia de un alfabeto de un sistema - de escritura completa, capaz de representar con precisión lo que dice y piensa, constituía ciertamente una gran limitación que hacía - difícil, cuando no imposible, dejar constancia gráfica de conceptos, sucesos e ideas necesarias para la comprensión de su historia, su - organización socio-política y diversos aspectos de su cultura, empero el desarrollo de un sistema de documentos historio-gráficos, hizo factible que el registro y la transmisión de hechos históricos, - pese a su aparente deficiencia o limitación para su interpretación, nos dejase un legado no sólo de importantes hechos, sino aún de cantares de tipo y contenido distinto.

También en la organización Tenochca en lo que se refiere a lo social, se puede buscar la trama de acontecimientos, fechas y personas, es decir, los sucesos únicos y notables de la historia de la comunidad Tenochca, los principios sociales de estos grupos, en la etapa evolutiva en que se encontraban hacia la llegada de los españoles.

Es por medio de los llamados Códices del Mundo Indígena Pre-cortesiano, libros de pinturas, por medio de los cuales quedó constancia de aspectos diversos del mundo precolombiano.

"Estos códices eran una forma de escritura jeroglífica plasma da generalmente en fibras de corteza de amacuahuitl o árbol de amate, así como en papel de maguey como es el caso del plano más antiguo de la Ciudad de México, aunque no fueron pocos los elaborados en piel de venado y en lienzo de algodón.

Su número y diversidad llegaron a tal punto que en Texcoco -- (Códice Xólotl), Tenochtitlán (Códice Mendoza) y otros centros de importancia, hubo necesidad de concentrarlos en los amoxcallim -- amoxpialoyan y reposición documental del México Antiguo. Y no podía ser de otro modo, puesto que no sólo se consignaba en ellos hechos sobresalientes del devenir de la sociedad, sino también el registro de la calidad y la cantidad de las tierras de labor, los censos de población, las recaudaciones tributarias, las leyes penales y otros asuntos diversos."¹

"Sin embargo el Códice tal cual, resultaba mero resumen, noticias comprimidas, fué necesario entonces como recurso integrador -- y completo de su sistema de registro, el proceso de rememoración --

de los antiguos y nuevos textos, su interpretación y posterior --
transmisión a las nuevas generaciones."²

Desgraciadamente la actitud fanática e irracional del ejército conquistador y de muchos misioneros, provocó una destrucción -- indiscriminada de documentos y joyas arquitectónicas; pretendiendo con tal actitud borrar todo vestigio de la cultura y civilización-- Tenochca e imponer, mediante el uso de la fuerza, las costumbres -- y prácticas religiosas de la cultura europea renacentista.

Incluso Cuauhtémoc mismo, presintiendo las atrocidades des--- tructivas que implicaron el arribo fatal de los españoles, comisio nó al historiador Coyoltzing y al matemático Cuauhtlatohuaczin y a veintitrés personas más para que enterraran Cués (Dioses) represen tados en figurillas, así como una serie de documentos historio-grá ficos.

- 1.- Fascilne Fototípico, dispuesto por Don Francisco del Paso y - Troncoso con Introducción de Don Jesús Galindo y Villa. p.p. - XIII, XIV. Editorial Innovación, S.A. Versión 1925.
- 2.- Castillo F. Víctor Manuel, Nezahualcōyotl, crónica y pintura - de su tiempo, Primera Edición México, Ed. Porrúa 1970.

Sin embargo, dentro del furor destructivo del conquistador europeo, hubo gente consciente de la trascendencia y valor cultural e histórico de los códices mexicanos y empeñaron su esfuerzo en el rescate de estos elementos de la cultura mexicana.

Ante esto, vemos como surge un gran interés por conocer la cultura indígena y que nació en el momento mismo de la conquista europea, es decir, a partir de la segunda década del siglo XVI. Soldados, religiosos y burócratas españoles escribieron pequeños y densos trabajos.

"Asimismo, dentro de la nobleza indígena hubo destacados representantes que con profundo conocimiento de su cultura madre y con educación europea, merced, la enseñanza de los misioneros franciscanos, se empeñaron en preservar los valores, tradición e historia de su pueblo. Así podemos mencionar a Hernando Alvarado Tezozómoc, Cristóbal del Castillo, Fernando de Alba Ixtlixóchitl, etc., de cuando ellos y algunos otros dejaron escrito y lo poco rescatado de la cultura prehispánica, es que se puede conocer el carácter de los temas e inquietudes plasmadas en sus documentos."³

Cabe señalar que en principios, toda la riqueza del acervo se encuentra dispersa y en otros países, ya sea en museos, colecciones privadas o en libros de difícil acceso.

3.- León Portilla Miguel. Toltecáyotl. Aspectos de la Cultura Náhuatl. Primera Edición, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 198

Como fué señalado anteriormente, si bien no existía institución equiparable al Registro Civil, algunas de sus prácticas registrales guardaban estrecha relación con el estado civil de las personas.

Para el caso, resultaba ilustrativo citar lo que al respecto dice Chaveros: "...distinguíase los mexicas de los extranjeros y se recocían el domicilio de cada calpulli. Si no era posible que hiciesen constar el estado civil de las personas por carecer de verdadera escritura, lo suplían en parte con el empadronamiento de los casados, y en sus figuras jeroglíficas, no sólo hacían constar el nombre de cada cual, sino su profesión u oficio; hacían constar además la ascendencia o descendencia y en general toda clase de parentesco por cuadros genealógicos, en ello se advierte que el origen de la familia ocupa el punto más elevado y de él van bajando las personas que forman la descendencia."⁴

En un marco más general e ilustrativo podemos comprobar como la sociedad Tenochca, que a través del Estado, sostenía un absoluto control y por lo tanto un riguroso registro sociodemográfico -- que lograban desde quienes y cuantos tributarios cumplían con este régimen a través de los mismos capulli. Tal como lo señala Enrique Florescano: "...los capulli o barrios como los llamaron los españoles, eran comunidades de personas vinculadas por lazos de sangre --

4.- Chaveros Alfredo. Compendio General de México a través de los Siglos, 2a. Edición, México. Editorial del Valle de México, S.A. 1974 p. 393.

y parentesco, que poseían en común la tierra cada uno de los miembros del calpulli, recibía un pedazo de tierra para sostener a él y a su familia y pagar los tributos que le correspondía."⁵

Manuel Orozco y Berra, aborda en sus investigaciones el tema del registro poblacional en la sociedad mexicana, señalando los siguientes términos: "Porque tenían para cada género sus escritores, unos que trataban de los anales, poniendo por su orden las cosas que acaecían en cada un año, con día, mes y hora; otros tenían a su cargo las genealogías y descendencias de los reyes, señores y personas de linaje, asentado por cuenta y razón, los que nacían y borraban los que morían con la misma cuenta..."⁶

Redundante sería citar a todos los cronistas que abordan el tema del registro poblacional en el México Antiguo, ya que la gran mayoría se refiere a él en los mismos términos y considerando los puntos mismos.

Como punto final, cabría señalar lo siguiente: La revisión y análisis de las obras de los cronistas más reconocidos, nos permite señalar, aún a riesgo de parecer reiterativo, que no existe institución alguna de carácter estatal encargada de regular y reglamentar el estado civil de las personas; sin embargo, algunas de

5.- Florescano Enrique. Origen y Desarrollo de los Problemas Agrarios de México(1500-1821) 7a. Edición. México, Ed. Era 1984 p. 235.

6.-Orozco y Berra Manuel.Historia Antigua y de la Conquista de México,2a.Ed. México, Editorial Porrúa,S.A. 1978 p. 329.

las prácticas registrales, ya sean bajo control estatal como las - de carácter tributario; o al señor de la familia o de la comunidad de carácter genealógico o ritual, cumplían algunos de los objeti-- vos como los que ahora cumple la institución registral. Así exis-- tía control y registro del parentesco del estado de soltería o de- matrimonio, del domicilio, del nombre, etc.

EL REGISTRO CIVIL EN EL MARCO DE LA REFORMA

JUARISTA

"El 27 de Enero de 1857, durante el Gobierno de Ignacio Comonfort, se expidió la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, -- hasta entonces los únicos registros disponibles eran los que realizó el clero, que sólo escribió en base a los sacramentos, nacimientos, matrimonios y defunciones; omitiendo otros actos del estado civil de las personas. Pese a que esta ley no pudo entrar en vigor, es importante conocer algunos de sus puntos.

La Ley está integrada por un total de cien artículos, agrupados en siete capítulos: Primero, organización del Registro; Segundo, de los nacimientos; Tercero, de la adopción; Cuarto, del matrimonio; Quinto, de los votos religiosos; Sexto, de los fallecimientos y Séptimo, disposiciones generales.

Reconoce como actos del estado civil, el nacimiento, matrimonio, adopción, el sacerdocio y la profesión de algún voto religioso temporal o perpetuo y la muerte.

En relación a la ubicación de las Oficinas del Registro Civil, se determinó establecerlas en todos aquellos pueblos donde había parroquia y de acuerdo al número de éstas. En la Ciudad de México, los registros se distribuirían por cuarteles mayores.

En cada una de estas Oficinas, se contaría con libros ex-profeso para el registro de los actos de su competencia.

Disponía la ley que en el registro, sólo se consignará lo ex-

presamente declarado por las partes, sin agregar ni suprimir cosa alguna.

Prevenía igualmente que las actas fueran firmadas por los interesados y los testigos, en unión del oficial registrador, previa lectura de su contenido.

Una vez firmadas las actas, ya no se permitiría anularlas ni modificarlas, más que por mandato judicial.

La Ley Comonfort, no se aplicó por haberse publicado la Constitución de 1858, cuyo artículo 5o. establecía la separación entre el Estado y la Iglesia; por lo que resultó imposible poner en vigor una disposición cuyos preceptos chocaban abiertamente con el nuevo orden constitucional.

El 7 de Julio de 1859, Don Benito Juárez hace referencia al Registro Civil durante el informe que rinde en la Ciudad de Veracruz, en el cual dice: "El Registro Civil es sin duda, una de las medidas que con urgencia reclama nuestra sociedad, para quitar al clero esa forzosa y exclusiva intervención que hasta ahora ejerce en los principios de los actos de la vida de los ciudadanos".⁷

Para dar cumplimiento a su propuesta, se dicta una serie de leyes y decretos relativos a esa Institución, la primera de ellas, sobre el matrimonio del 23 de Julio de 1859.

7.- Secretaría de Gobernación. D.G.R.N.P.I.P. Boletín Informativo a los Funcionarios de Registro Civil. Julio 1982. p. 15

Otra de las importantes leyes de reforma promulgada por el --
Presidente Juárez, el 28 de Julio de 1859, fué la que estableció --
el Registro Civil.

"En su aspecto general, encontramos que esta ley está integr
da por sólo cuarenta y tres artículos, con un párrafo transitorio,
agrupado en cuatro capítulos denominados: Disposiciones Generales,
de las cuales las actas de nacimiento, las de matrimonio y las de
fallecimiento son las principales.

Esta ley reconoce como actos del estado civil en nacimientos,
la adopción, el reconocimiento, la arrogación, el matrimonio y el
fallecimiento, para su regulación, dispone el nombramiento en toda
la República de funcionarios que con la designación de Jueces del-
Estado Civil, tendrían a su cargo la averiguación y modo de hacer-
contar en el territorio nacional.

Para la inscripción de cualquier acto, debían observarse de--
terminadas formalidades y requisitos: los interesados comparecían--
ante el Juez del Registro o Registrador, acompañados de sus testi-
gos; satisfecho lo anterior, se procedería a levantar el acta co--
rrespondiente, en la cual el Juez del Estado Civil consignaría las
declaraciones hechas por las partes y finalizando con la lectura -
del documento, con el objeto de que manifiesten si quedaban confor-
mes con su contenido, en cuyo caso, procederían a firmar el acta.

La Ley se muestra enérgica con la firma de las actas, porque-
ello tiene relevante importancia, ya que tal hecho origina la con-
clusión y estabilidad del acto, puesto que después ya no sería per-
mitido anularlo ni modificarlo, sino por un procedimiento ex-profe

so seguido ante el órgano judicial.

Esta ley expedida en la Ciudad de Veracruz por Benito Juárez, - en carácter de Presidente Interino Constitucional, estableció en México el Registro Civil y las bases de su organización y funciona--- miento, remitida a Don Melchor Ocampo para su exacta observancia, - entonces titular del despacho de Gobernación, por razones de fuerza mayor fué promulgada en el Distrito Federal hasta el 31 de Enero de 1861, fecha en que inicia su vigencia en toda la República Mexicana.

Sin embargo, siendo competencia de las entidades federativas - todo lo relativo al Estado Civil de las personas, cada Estado tenía facultad para legislar sobre él y así lo hicieron, atendiendo a las necesidades locales y proveyendo el desenvolvimiento de esta importante ramo de la Administración Pública.

El Código Civil de 1870, no obstante haber sido expedido para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, tuvo considerable influencia en toda la República. Son estas disposiciones -- las que con fecha 01 de marzo de 1871 sustituyen a aquellas leyes - que al iniciarse la Reforma, fueron tomadas para regular el Estado- Civil de las personas o sea, las leyes del 23 de Julio de 1859 y el 28 del mismo mes y año, cuyos conceptos prácticamente son vertidos- en el apartado respectivo del nuevo ordenamiento que, a su vez los- transmite con ligeras variantes a los subsecuentes códigos civiles- de 1884 y 1928.

Para el registro de tales actos, los preceptos destinados a regular el Registro Civil, aparecen en los códigos de 1870 y 1884 en- el libro primero, título cuarto, bajo el rubro de actas del Estado-

Civil, lo mismo sucede con el Código de 1928, sólo que en este cambio, el título enunciado, para quedar solamente "Del Registro Civil".

En los dos primeros, se dispone que habrá en el Distrito Federal y Territorio de Baja California, funcionarios que, con la denominación de Jueces del Estado Civil, tendrán a su Cargo autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, tutela, emancipación, matrimonio y muerte de todos los mexicanos y extranjeros residentes en las de marcaciones mencionadas.

En el Código del año de 1928, los funcionarios son denominados Oficiales del Registro Civil.

Para el Registro de tales actos, se llevarían por duplicado - cuatro libros denominados "Registro Civil", reservados el primero para anotar los actos de nacimientos y reconocimientos de hijos, - el segundo para las actas de tutelas y emancipación, el tercero para las de matrimonios y el cuarto para inscribir las actas de fallecimiento.

Por otra parte, se dispuso que el Registro Civil levantara actas relativas a la adopción, divorcio, ausencia, presunción de - - muerte y pérdida de la capacidad legal para administrar bienes, -- por considerar que estas Instituciones Jurídicas constituyen verdaderos estados civiles de donde deben obrar en concurrencia con los otros mencionados. Como consecuencia de los anteriores, el número de libros es amplio de cuatro a siete, con sus respectivos duplicados."⁸

SITUACION ACTUAL DEL REGISTRO CIVIL EN
EL ESTADO DE MEXICO

Desde tiempos remotos en distintas civilizaciones, existió una preocupación común por establecer y preservar las atribuciones, deberes y derechos de los individuos de una sociedad.

En el México prehispánico y en los códigos histórico-genealógicos de diversas culturas, se encuentra el más auténtico antecedente americano de estas autóctonas.

Los antecedentes legislativos del Registro Civil en México, se remontan a la ley orgánica del Registro Civil expedida en enero de 1857 por el Presidente Comonfort, que no entró en vigor por no adaptarse al espíritu de la Constitución del 5 de Febrero del mismo año.

Dos años después, en julio de 1859, durante el Gobierno del Presidente Juárez, se expidió la Ley Orgánica del Registro Civil.

Por último debemos mencionar los Códigos Civiles del Distrito Federal, de los años 1870, 1884 y 1928 en sus capítulos dedicados al Registro Civil, que sirvieron de inspiración para la mayoría de las legislaciones estatales, incluyendo la del Estado de México.

El Registro Civil es una Institución con sentido social, que cumple una tarea esencial para la comunidad, la función jurídica que desempeña, le permite constituirse en el soporte que rige las relaciones de los individuos organizados en familias y sus vinculaciones con el Estado.

Por estas razones estimó conveniente realizar un estudio de la situación en que actualmente se encuentra el Registro Civil en el Estado de México, con el objeto de evaluar la estructura, organización y funcionamiento de las Oficialías; a fin de contar con un diagnóstico actualizado del estado que guarda la institución y proponer las soluciones que se estimen necesarias para una mejor prestación de los servicios a su cargo. Para formular el diagnóstico de la organización y funcionamiento del Registro Civil, se eligió la aplicación de una encuesta básica sobre la función del Registro Civil del Estado de México, diseñándose un cuestionario para los Jefes de las Oficialías.

A continuación se señalan los resultados de la encuesta antes mencionada, obteniendo de la Dirección del Registro Civil en el Estado de México y en sus 122 Municipios.

Actualmente, en el Estado se observa que 79 Municipios cuentan con una Oficialía por Municipio y 43 Municipios tienen más de una Oficialía la cual atiende parte de la porción geográfica del Municipio en la que reside y si en un Municipio existe sólo una Oficialía, ésta atiende la totalidad de la porción geográfica del Municipio.

En lo que respecta al promedio de habitantes por Oficialía, varía de acuerdo al Municipio que se trata, destacan en los promedios más altos de los Municipios de Nezahualcóyotl y Ecatepec, que en el año de 1995 tuvieron un movimiento registral de más de 45,000 registros, seguidos por los Municipios de Naucalpan y Tlalnepantla, atendiendo aproximadamente 30,000 registros, en cualquier

ra de sus modalidades cada una y los promedios más bajos corresponden a los Municipios de Texcalyac y Zacazonapan con 200 registros al año, así como el Municipio de Otzoloapan con un movimiento - -- anual de 255 y Ayapango con 261 registros.

OFICIALÍAS O JUZGADOS

A las Oficialías, según su demarcación territorial, se les -- puede dividir en dos grandes grupos: A) las que su jurisdicción se reduce a una porción del Municipio al que pertenecen, éstos se presentan en 79 Municipios. B) Son aquellas cuya jurisdicción abarca todo el Municipio y se representa en 43 Municipios.

Del total de las Oficialías mencionadas, no tienen dificultad para inscribir actos de ningún tipo fuera de su jurisdicción y sólo lo podrán realizar dentro de su delimitación designada por el -- Departamento Contralor de Oficialías.

El promedio de empleados en las Oficialías es de 2.4 emplea-- dos por oficialía, el mayor número de empleados se encuentra en -- los Municipios de Nezahualcóyotl, Ecatepec, Tlalnepantla, Naucal-- pan, Chimalhuacán, Atizapan de Zaragoza, Cuautitlán Izcalli, Texco-- co, Valle de Chalco Solidaridad, Chalco, Metepec, Huixquiluca y -- Ocoyoacac.

Las Oficialías que cuentan con una persona asignada son Tex-- calyaca, Zacazonapan, Nopaltepec, Otzoloapan, Iztapa de Guerrero, -- Isidro Fabela, Ayapango, Santa Cruz Atizapan, Tenango del Aire, -- por mencionar algunos; el resto de las Oficialías cuenta entre 2 -- a 5 personas asignadas.

Los titulares de las oficialías, con una sola personas asignada también funge como secretario.

En lo que se refiere al nivel académico en lo referente al --

personal y titulares de las Oficialías es el siguiente: Titulares: el grado más alto de instrucción corresponde al nivel Primaria, Empleados con un porcentaje de 34.5% cuenta con un estudio de Comercio, 14.2% con estudios de Secundaria, en cuanto a Titulares corresponde el 22.7%. Los porcentajes más bajos corresponden a estudios a nivel profesional superior con el 9.3% de los titulares y el 1.4% de los empleados.

En lo referente a edades del personal, se contempla que en el caso de los Oficiales, el volumen más alto recae en las edades medias entre 35 y 62 años de edad, en cambio el mayor número de empleados se encuentra concentrado en los jóvenes de 19 a 34 años de edad.

En cuanto al número de personas asignadas en las Oficialías, los titulares opinaron (los cuestionados), que el personal a su cargo es suficiente claro, por el momento.

RECURSOS MATERIALES:

Para exponer gráficamente el estado que guarda, mobiliario y equipo de oficina en las Oficialías, me permito hacerlo con porcentajes; refleja que el 14.3% es bueno, un 57.4% está en regulares condiciones y el 23.5% se considera en mal estado.

De los 7 principales recursos donde se solicitó especificar los requerimientos de cada Oficialía, destaca por el alto número solicitado se refiere a silla, siguiéndole en menor cantidad máquinas de escribir, escritorios y archiveros.

RECURSOS FINANCIEROS:

Los requerimientos materiales y necesidades de una Oficialía, así como los sueldos de los Empleados y Oficiales, dependen directamente de los Ayuntamientos Municipales.

ARCHIVO:

En lo correspondiente al Archivo, los titulares de las Oficialías así como el Departamento de Archivo de la Dirección del Registro Civil en el Estado, opinaron que el estado general de los volúmenes a su cargo es bueno, aunque se aceptó que existen algunos volúmenes que requieren atención, pero aseguró que son una cantidad muy reducida.

La Dirección del Registro Civil en el Estado, ha instruido a los titulares de la Oficialía para que cuenten con técnicas apropiadas, para la conservación de los libros del Registro Civil, éste debe contar con un lugar limpio y libre de polvo, seco, ventilado para protegerse de hongos y bacterias, no utilizar diurex ni grasas, así como nos sugiere la abstención de utilizar saliva para pasar de hoja, éste es para la mejor conservación de los libros. - Dentro del Registro Civil en el Estado, contamos con tres Archivos dinámicos: El de la Oficialía del Registro Civil, el de la Oficina Regional y el Archivo Central en la Dirección del Registro Civil a través del Microfilm.

Inscripción de Actos:

En el año de 1995, de la información proporcionada por el Departamento de Estadística que comprende nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios y otros actos, fué un poco más de 466,821 -

actos celebrados dentro de la jurisdicción del Estado de México.

EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS:

Del total de copias expedidas durante 1995, correspondió a copias ordinarias, de cualquier acto y sólo tuvieron el carácter de urgentes aquellas que originaron búsquedas en libros por año y nombre, éstas representaron el 5.4% del total expedido.

El promedio de copias expedidas nuevamente, destacan los Municipios de Nezahualcóyotl y Ecatepec, con una carga de trabajo notablemente mayor que el promedio Estatal. En esta ocasión a diferencia de la información sobre actos asentados, se nota una mayor carga en el Estado de Morelos, que ocupa un tercer lugar en el total nacional.

COBERTURA DEL REGISTRO CIVIL:

La cobertura en el Registro Civil en general, es amplia encontrándose que en 12 Municipios reportan la existencia de grupos pertenecientes a los étnicos, que no inscriben de manera regular sus actos del Registro Civil, pero debido a la penetración del Registro Civil a través de las Campañas de Regularización del Estado Civil de las Personas, las cuales han sido llevadas a cabo de una manera sostenida y continúa, así como campañas especiales para grupos étnicos, otomís, mazáhuas, nahuatl, matlazancas y oculteco, ya inscriben sus actos por lo menos en un 80% del total de la población.

COORDINACION CON DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES:

Finalmente la coordinación de las Oficialías del Registro Civil con las Dependencias Federales, se observa con las siguientes características: Se envía la información requerida al Departamento de Estadística del Estado y se remite directamente a la Dependencia que lo solicita y en la mayoría de los casos se entrega con to da oportunidad.

El Registro Civil a través de su dirección, es generadora de información mensual a diferentes Dependencias Estatales y Federales:

- A) A la Dirección General del Registro Nacional de Población (DGRN P), de manera mensual se informa el movimiento registral generado por las Oficialías sobre 7 actos del Estado Civil de las Personas.
- B) Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática - -- (INEGI), Se informa mensualmente y remitiéndole un tanto del acta levantada en la Oficialía de cualquiera de los actos del Estado Civil de las Personas.
- C) Instituto Federal Electoral (IFE), se le informa de forma quincenal, de las defunciones de las personas mayores de 18 años registradas o asentadas en la Oficialía, con la finalidad de que esta información les permita depurar el padrón electoral.
- D) Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), se le informa - del total de las defunciones y sus causas, así como de enfermedades infecto-contagiosas que haya sido la causa de la muerte.
- E) Consejo Estatal de Población (COESPO), se le informa de manera-

mensual del movimiento registral de la Oficialía y del Estado - para que esta información les sirva para crear planos y proyectos de desarrollo en el Estado.

F) Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; se les informa mensualmente para que establezca parámetros de estadística y geografía, - en cuanto a Población del Estado de México.

INFORMATICA Y COMPUTACION EN EL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO

El Estado de México es el primer Estado en la República Mexicana, que ha implantado el Departamento de Sistema e Informática - en el Registro Civil, es creado el 01 de Junio de 1993 y se inicia con la captura de la información básica de las actas de nacimiento: CURP, OFICIALIA, LIBRO, LOCALIDAD, FECHA DE REGISTRO, SEXO, NUMERO DE ACTA, NOMBRE DEL REGISTRADO, FECHA DE NACIMIENTO, LUGAR DE NACIMIENTO, TIPO DE REGISTRO (VIVO o MUERTO), NOMBRE DEL PADRE, NOMBRE DE LA MADRE, NACIONALIDAD, ETC., a sólo dos años de su creación, - se han capturado más de 300,000 actas de 1982 a 1991, en promedio de los Municipios de Toluca, Almoloya de Juárez, Lerma, Metepec, - Huixquilucan, Zinacantan.

Este es un sistema propio del Gobierno del Estado, de la Secretaría del Gobierno, se adquirió alguna empresa con un equipo de trabajo de la Dirección del Registro Civil, para hacerlo de acuerdo a la realidad registral del Estado, actualmente sólo se está -- capturando nacimientos, pero se pretende hacerlo en los 7 actos. - Asimismo éste sistema ya está siendo utilizado en el Municipio de Texcoco, por lo que se convierte en el primero en toda la República, el sistema computarizado para los registros de nacimiento se - implantó en la Oficina Regional de Tenango del Valle.

Este moderno y singular sistema nos trae muchos beneficios como agudeza y agilidad en la generación de reportes, en el trabajo registral, búsquedas, informes para con las Dependencias Federales y Estatales.

El asentamiento de actos directos a la computadora, forma la-

base de datos o información para todo el Estado y sobre todo seguridad jurídica.

ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de México de 1956, reúne con algunas variantes que se expresan a continuación:-- todo lo vertido en la frustrada Ley Comonfort, así como por las leyes de reforma y por los Códigos de 1870, 1884 y 1929.

El ordenamiento civil que ocupa, emplea el término de Oficial del Registro Civil, para designar a los representantes de las Oficialías del Registro Civil.

Por otra parte se dispuso que el Registro Civil levantara actas relacionadas al Nacimiento, Reconocimiento de Hijos, Adopción-Plena, Matrimonio, Divorcio, Tutela, Emancipación, Muerte, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, presunción de Muerte o que han perdido la capacidad legal para administrar en sus bienes y se amplía de cuatro a siete los libros que se disponía en el Código de 1884 con sus respectivos duplicados.

Los Oficiales del Registro Civil llevarán por duplicado siete libros que se denominarán "Registro Civil" y contendrán el primer libro: Actas de nacimiento; de nacimiento por adopción plena y actas de reconocimiento de hijos, el segundo libro: Actas de adopción, el tercer libro: Actas de tutela y emancipación, el cuarto libro: Actas de matrimonio, el quinto libro: Actas de divorcio, el sexto libro: Actas de fallecimiento y el séptimo libro: Las inscripciones de las ejecutorias que declaran la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes.

C A P I T U L O I I

Las Actas del Registro Civil sólo pueden inscribirse en forma para ello impresos por la propia autoridad registral, y así se hiciera el asentamiento infringiendo esta regla, se producirá la nulidad del acto y al Oficial que lo hiciera, se castigará con la destitución del cargo.

Por otra parte, el Legislador de 1928 consideró que era tal la importancia de la Institución Registral que decidió ponerla bajo estrecha vigilancia del Ministerio Público, que cuidaría de los libros del Registro Civil para que se llevaran debidamente, pudiendo inspeccionarlos en cualquier tiempo.

Además que en los primeros seis meses de cada año, el propio Ministerio Público revisaría los libros del año anterior que debieron haber sido remitidos a los archivos de los respectivos Tribunales Superiores.

En la legislación que en este momento me ocupa, la del Estado de México, en relación a estos términos, nos manifiesta "TODOS LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL SERAN VISADOS CON LA RUBRICA DEL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, EN LA PRIMERA Y ULTIMA HOJA, AQUELLA SERA-AUTOGRAFA Y EN LAS DEMAS IMPRESAS, SE RENOVARA CADA AÑO Y UN EJEMPLAR QUEDARA EN EL ARCHIVO DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL, CON LOS DOCUMENTOS DE LOS APENDICES, REMITIENDOSE EL OTRO EJEMPLAR, EN EL TRANCURSO DEL PRIMER MES DEL AÑO SIGUIENTE A LA DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL."

A la vez de que prevee que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno y acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública, cuidará que los libros del Registro-

Civil se lleven debidamente, pudiendo inspeccionarlos en cualquier época y durante los seis primeros meses de cada año, revisará los libros del año anterior remitidos a la Dirección del Registro Civil y en caso de encontrar que los Oficiales hubieran cometido delitos y faltas en el ejercicio de su cargo, hará la consignación correspondiente al Ministerio Público, sin perjuicio de imponer las sanciones administrativas correspondientes.

Además que se busca garantizar en mejor forma la legitimidad de las inscripciones que se llevan a cabo sin la personal comparecencia de los interesados, quienes para hacerse representar necesitan de un mandatario especial para el acta cuyo nombramiento consta por lo menos en instrumento privada otorgado ante dos testigos. Para el caso de matrimonios y reconocimientos de hijos, se necesita poder otorgado en escritura pública o mandato extendido en escrito privado y firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante Notario Público, Juez de Primera Instancia o Juez de Cuantía Menor.

Por otro lado se nota grave ausencia de la reglamentación de cuando un acto se entorpeciere, bien porque las partes se nieguen a continuar el acto, o por cualquier otro motivo, de la misma manera se olvida normar lo concerniente a la firma de las actas del Registro Civil.

Si bien es cierto, se trata de disposiciones muy antiguas que no satisfacen las necesidades de la época, en la que existe abundancia de población por consecuencia, exceso de inscripciones ante las Oficialías del Registro Civil y diferencias notables en rela--

ción al Estado Civil de las Personas. Por eso en la vida práctica se presentan serios y muy grandes problemas relacionados con la materia registral, pues es común encontrar actas o sus duplicados -- con graves defectos y vicios, así como también es dado el aclarar en varias ocasiones el mismo hecho y lo más grave a cualquier persona le resulta verdaderamente fácil ocultar en forma ilícita su verdadero estado civil de casado en caso de serlo, para volver a -- contraer matrimonio sin disolver el vínculo anterior, aunque cabe aclarar que en relación a las omisiones que se hacen en el ordenamiento jurídico que se ocupa, las aclara y menciona y tipifica debidamente en la Ley Reglamentaria de la Materia denominada "REGLA-MENTO DEL REGISTRO CIVIL".

ACTAS DE NACIMIENTO:

En este apartado, como ya se ha dicho nos encontramos la herencia que nos dejaron las leyes de reforma, pues sus mandatos han sobrevivido pasando de código en código ya adicionados o corregidos, pero siempre conservando el mismo espíritu. El ordenamiento vigente en el Estado de México, recoge estos preceptos y por eso hoy como antes las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Oficial del Registro Civil en su Oficina o en el lugar donde se encuentre el menor.

Dentro de esta legislación existen reformas a los códigos de 1870, 1884 y donde no prevenían que la madre pudiera declarar el nacimiento de sus hijos y sólo estaban obligados el padre o en su defecto los médicos cirujanos, matronas o personas que hubieran asistido el parto, o el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar

el alumbramiento. Y la reforma que introduce consigna aquella en virtud de la cual, la madre ya no sólo puede, sino que está obligada a declarar el nacimiento de sus hijos. Y en relación a los términos de que no habla el precepto de declarar nacimientos es un hecho incontrovertible que la infinita mayoría hace caso omiso de ellos y de la sanción establecida, que por cierto nadie la hace efectiva.

Dentro de la demarcación demográfica del Estado de México, hay poblaciones en las que no hay Oficialías de Registro Civil y aún más hay poblaciones que están muy distantes de las Cabeceras Municipales, motivo por el cual considero aparece en el Código que nos rige, aquella disposición que en los anteriores códigos prevenía y que ahora manifiesta diciendo que: "EN LAS POBLACIONES EN DONDE NO HAYA OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, EL NIÑO SERA PRESENTADO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y ESTA DARA LA CONSTANCIA RESPECTIVA QUE LOS INTERESADOS LLEVARAN AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL QUE CORRESPONDA, PARA QUE ASIENDE EL ACTA."

Existen en este código innovaciones a anteriores códigos, tales como la impresión dactilar del recién nacido y la razón de si se presenta vivo o muerto, procedimiento que al dar aviso de nacimiento se comunica también la muerte del niño, se extenderán dos actas, una relativa al nacimiento y la otra de fallecimiento en los libros correspondientes.

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:

En relación al reconocimiento de hijos, el Código para el Estado Libre y Soberano de México, sigue lineamientos de sus antecede-

sores mencionados que para reconocimiento, deberán presentarlo dentro del término de ley, es decir, quince días para el padre y cuarenta días para la madre, formándose acta separada a la del nacimiento si el reconocimiento se hace posterior al asentamiento del nacimiento, además de observarse lo siguiente: Si es el hijo mayor de edad, expresará en el acta su consentimiento para ser reconocido, en cambio si es menor de edad pero mayor de catorce años, se expresará su consentimiento y el de su madre o tutor, y si es menor de los catorce años sólo se hará con el consentimiento de la madre o tutor. Una vez hecha el acta de reconocimiento con todos los datos del padre o del reconocedor, se hará mención de ésta a través de una nota marginal al acta de nacimiento del reconocido.

Por otra parte en relación a los términos de quince a cuarenta días que la ley concede para efectuar el reconocimiento ante el Oficial del Registro Civil, es necesario suprimirlos, ya que el reconocimiento en la práctica es en cualquier tiempo y dichos términos -- por lo general operan en perjuicio de los hijos nacidos fuera de matrimonio, pues el atenerse a estos preceptos perderían la oportunidad de regular su situación, cosa que por completo es ajena a su voluntad.

ACTAS DE ADOPCION:

Las anteriores disposiciones y las contenidas en el Código de 1884, son derogadas por el Código Civil para el Distrito Federal y Territorio Federal de 1928 que entra en vigor el 01 de Octubre de 1932, consignando entre sus novedades el capítulo titulado "DE LAS ACTAS DE ADOPCION" que no existía en anteriores ordenamientos, pero

en el Estado de México se emplean dos términos de adopción diferentes, el de Adopción y el de Adopción Plena y en este apartado y en otros artículos que obran en la ley, regula para tal efecto disponiendo: "DICTADA LA RESOLUCION JUDICIAL DEFINITIVA QUE AUTORIZA LA ADOPCION PLENA, EL ADOPTANTE DENTRO DEL TERMINO DE OCHO DIAS, PRESENTARA AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, COPIA CERTIFICADA DE LAS DILIGENCIAS RELATIVAS, A FIN DE QUE LEVANTE EL ACTA CORRESPONDIENTE"

Y continúa en otro precepto manifestando: "EL ACTA DE ADOPCION CONTENDRA NOMBRE(S) APELLIDO(S) EDAD Y DOMICILIO DEL ADOPTANTE Y DEL ADOPTADO, EL NOMBRE Y DEMAS GENERALES DE LAS PERSONAS CUYO CONSENTIMIENTO HUBIERE SIDO NECESARIO PARA LA ADOPCION Y LOS NOMBRES Y APELLIDOS, DOMICILIOS DE LAS PERSONAS QUE INTERROGAN COMO TESTIGOS. EN EL ACTA SE INSERTARA INTEGRAMENTE LA RESOLUCION JUDICIAL QUE HAYA AUTORIZADO LA ADOPCION".

En los casos de adopción plena, se cancelará el acta de nacimiento del adoptado, si es que existe y en su lugar se levantará acta de nacimiento que contendrá los datos del adoptado, del o los padres adoptivos y los ascendientes de éstos, así como los testigos del acto.

Las actas de adopción se asentarán con entera independencia de cualquier otra en libro especial destinado para ello que en la especie es el segundo. Pero las actas de adopción plena son actas de nacimiento simples y llanas sin ponerles alguna anotación, en cambio en la adopción una vez asentado el acto, se inscribirá vía anotación marginal, datos del acta de nacimiento del adoptado la resolución judicial de la adopción.

ACTAS DE EMANCIPACION:

Hasta 1970 en que fueron derogados algunos artículos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de México, manifestaba la emancipación por decreto judicial, expresando en ella haber quedado emancipado el menor, citando fecha de emancipación número y foja del acta respectiva. Actualmente la emancipación se dá sólo por efectos de matrimonio, no se formará por separado el acta, ya que sólo el Oficial del Registro Civil, anotará a las actas de nacimiento de los contrayentes el hecho de haber quedado emancipados - por virtud de matrimonio, anotando fecha en que se celebró así como foja y acta respectivamente de la celebración de matrimonio.

ACTA DE TUTELA:

Cabe señalar que aun cuando es repetitivo el espíritu de la tutela, desde los códigos anteriores es similar a nuestro Código en vigencia, aun más al cuidado del incapaz, ya que se establece claramente que la omisión del registro de la tutela no impedirá al tutor el ejercicio de su cargo ni podrá alegar causa para poder dejar de tratar con él, además de hacer responsable al tutor, en caso de omisión del registro se sancionará con multa.

Se asentará el acta de tutela pronunciando el acta de discernimiento de tutela y una vez publicado en los términos que dispone el Código de Procedimientos Civiles, se presentará al Oficial del Registro Civil para asentamiento con todos los elementos que debe contener el acta.

ACTAS DE MATRIMONIO:

El Matrimonio Civil es el acto que nuestra legislación tiene - estrecha relación con el Registro Civil, ya que ante él han de celebrarse o anotarse para que produzca todos sus efectos jurídicos, -- tanto en la República como fuera de ella; por ello la ley asigna exclusividad al citado registro para conocer de estos actos, salvo -- excepciones ante organismos distintos como Consulados y Vice-cónsules mexicanos en el extranjero, quienes al ejercer funciones de oficiales del registro civil, pueden celebrar y autorizar matrimonios- como cualquier otro acto del Estado Civil.

Y aun en estos casos tiene ingerencia el registro civil, ya -- que se dispone en el propio ordenamiento que el estado civil de los mexicanos adquieran fuera de la República, será necesario que se registre en la Oficialía respectiva las constancias del acta en questión, es decir que todo acto del Estado Civil que celebren los nacionales en el extranjero, deberán anotarse en la Oficialía correspondiente del Estado, tratándose de nacionales con residencia en el Estado de México, para que así produzcan en la República los efectos de ley.

El matrimonio como contrato tiene su origen desde las leyes de reforma, las que la han transmitido hasta la actualidad, el cual se define: "EL MATRIMONIO ES LA UNION LEGITIMA DE UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER, PARA PROCURAR LA PROCREACION DE LOS HIJOS Y AYUDARSE MUTUAMENTE".

En cuanto a los requisitos y solemnidades que han de observarse, en lo que anteriormente se establezca en la llamada "Acta de -- Presentación", la cual permitía 15 días después de su publicación,-

celebrar el matrimonio, actualmente bastará para hacer saber al Oficial del Registro Civil, domicilio de cualquiera de los contrayentes a través de una solicitud por escrito expresando su voluntad de unirse en matrimonio, acompañado de los nombres completos, edades, ocupación, domicilios de los padres de éstos y testigos, manifestando no tener impedimento para contraer matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes ya haya sido casado con anterioridad expresará el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y fecha de ésta. Esta solicitud deberá ser firmada por los solicitantes y si no supiere o pudiere, lo hará otra persona mayor de edad. Una vez hecha la solicitud, el matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes en el lugar, día y hora que el Oficial del Registro Civil señale.

Al mes de la solicitud presentada por los contrayentes, es necesario que cumplan con más requisitos tales como: actas de nacimiento de los pretendientes para probar su mayoría de edad, o minoría en su caso y si se dan, es necesario la constancia de otorgamiento de consentimiento para celebrarse el matrimonio, ya sea por sus padres, abuelos paternos, abuelos maternos, tutores, Juez de Primera Instancia o en su caso el Presidente Municipal, Certificado Médico prenupcial en el que se asegure que los pretendientes no padecen enfermedades infectocontagiosas, crónicas, incurables y hereditarias, dicho certificado deberá ser expedido por un Médico Titulado. El convenio relacionado al régimen patrimonial por el cual los pretendientes contraerán nupcias, en dicho convenio expresarán con toda claridad si el matrimonio se celebrará bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes, presentarán ac

ta de defunción si alguno de los contrayentes es viudo o bien de divorcio o de nulidad de matrimonio si alguno hubiese sido casado anteriormente.

En la ceremonia correspondiente, se sujetará a las formalidades siguientes: LA COMPARECENCIA ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, TANTO COMO LOS CONTRAYENTES O SUS REPRESENTANTES LEGALES, LOS TESTIGOS QUIENES ACREDITARAN LA IDENTIDAD DE LOS CONTRAYENTES (DOS POR CADA PARTE) Y DE LOS PADRES U OTRAS PERSONAS QUE TENGAN QUE OTORGAR SU CONSENTIMIENTO. UNA VEZ REUNIDAS TODAS LAS PARTES, EL OFICIAL PROCEDERA A DAR LECTURA A LA SOLICITUD DE MATRIMONIO Y LOS DOCUMENTOS CON ELLA PRESENTADOS. A CONTINUACION PREGUNTARA A LOS TESTIGOS SI LOS PRETENDIENTES QUE ESTAN PRESENTES SON LOS MISMOS A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD Y AL RECIBIR LA RESPUESTA AFIRMATIVA, PREGUNTARA A LOS CONTRAYENTES SI ES SU VOLUNTAD UNIRSE EN MATRIMONIO, SI CADA UNO DE ELLOS CONTESTA EN FORMA AFIRMATIVA, LOS DECLARA UNIDOS EN NOMBRE DE LA LEY Y DE LA SOCIEDAD CON TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ELLA OTORGA Y CON LA OBLIGACION QUE LES IMPONE. Se concluye la formalidad con la firma del acta de los contrayentes testigos, algunas personas que intervinieron en ella y claro la del Oficial del Registro Civil, si no supieran o no pudieran, se imprimirá su huella digital del pulgar derecho y al margen del acta, los contrayentes imprimirán también su huella digital.

ACTAS DE DIVORCIO:

Las disposiciones relativas que obran en el Código vigente, -- que da cabida a la moderna concepción del divorcio, en tal virtud -- se previene que el divorcio disuelva el vínculo de matrimonio y de-

ja a los cónyuges en aptitud de contraer otro; lo que quiere decir que el divorcio continúa siendo la fórmula legal que en definitiva rompe las relaciones jurídicas del contrato matrimonial.

Hasta aquí no hay novedad, pero si las hay en las disposiciones que dan el divorcio, el carácter de un acto del Estado Civil y como tal ha de ser considerado en los libros del Registro Civil, - que en la especie en el quinto; ahí en forma única han de anotarse las actas que dan nombre a este apartado del estudio. Para ello se previene que la sentencia ejecutoria que decreta un divorcio, se remitirá en copia al Oficial del Registro Civil para que levante - el acta correspondiente, la cual contendrá el nombre, apellido, -- edad, ocupación y domicilio de los divorciados, así como la fecha - donde se celebró el matrimonio y la parte resolutive de la sentencia que haya decretado el divorcio.

Por otra parte se establece una nueva forma que permite a los cónyuges disolver el vínculo matrimonial, sin necesidad de acudir ante la autoridad judicial mediante el llamado divorcio administrativo, que no es más que el voluntario o por mutuo consentimiento, - pero sujeto a determinadas condiciones, tales como: Que los cónyuges sean mayores de edad, no tengan hijos y que de común acuerdo - liquiden su régimen patrimonial.

Reuniendo estos requisitos, los consortes que convengan en divorciarse se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio.

A continuación el susodicho Oficial, previa identificación de los interesados, levantará un acta en la que hará constar la soli-

cidad de divorcio y solicitará a los cónyuges para que se presenten a ratificar a los quince días, si tal cosa sucede, el Oficial del Registro Civil los declara divorciados, haciendo las anotaciones correspondientes.

Sobre el particular se dice en la exposición de motivos del Código que nos ocupa, lo siguiente: "...EL DIVORCIO EN ESTE CASO, SOLO PERJUDICA DIRECTAMENTE A LOS CONYUGES QUE OBRAN CON PLENO CONSENTIMIENTO DE LO QUE HACEN Y NO ES NECESARIO PARA DECRETARLO QUE SE LLENEN TODAS LAS FORMALIDADES DE UN JUICIO. ES CIERTO QUE HAY INTERES SOCIAL EN QUE LOS MATRIMONIOS NO DISUELVAN FACILMENTE, PERO TAMBIEN ESTA INTERESADA LA SOCIEDAD EN QUE LOS HOGARES NO SEAN FOCOS CONSTANTES DE DISGUSTOS Y EN QUE CUANDO NO ESTAN EN JUEGO -- LOS SAGRADOS INTERESES DE LOS HIJOS O DE TERCEROS, NO SE DIFICULTE INNecesariamente LA DISOLUCION DE LOS MATRIMONIOS, CUANDO LOS CONYUGES MANIFIESTAN VOLUNTAD DE NO PERMANECER UNIDOS..."

Se previene que el divorcio por mutuo consentimiento no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio.

ACTAS DE DEFUNCION:

Cabe hacer notar que en la actualidad, operan disposiciones de carácter federal sobre las inscripciones del fallecimiento: Los Códigos Sanitario, que señalan los requisitos que deben reunir los -- Certificados Médicos, cuyo uso general y necesario en la República.

Por lo mismo la presentación de este documento es indispensable para que el Oficial, previa determinación de la causa del fallecimiento, pueda autorizar la inhumación.

Ninguna inhumación se hará sin la autorización del Oficial -- del Registro Civil, que será por escrito, quien previamente debe -- asegurarse de la defunción. El acta de Defunción contendrá entre -- otras cosas los datos que previamente se asientan en el Certifica- do Médico de Defunción que son: nombre, edad, domicilio que tuvo -- el difunto, nombre del (la) cónyuge si fue casado(a), nombre de -- sus padres, la clase de enfermedad que causó la muerte, especifi- car el lugar o destino del cadáver, día y hora de la muerte, así -- como nombre, firma, domicilio y cédula profesional del médico -- quien extendió el Certificado Médico de Defunción. Y cuando la -- muerte es violenta además del citado Certificado, el Oficial del -- Registro Civil, recibirá oficio del Ministerio Público quien le or- denará la inhumación correspondiente, toda vez que se ha cumplido- con los lineamientos de ley.

ACTAS DE INSCRIPCION DE LAS EJECUTORIAS QUE DECLAREN LA INCAPACIDAD LEGAL PARA ADMINISTRAR BIENES, LA AUSENCIA O PRESUNCION DE MUERTE:

La ley dispone que las autoridades judiciales que declaren -- perdida la capacidad legal de alguna persona para administrar bie- nes, la ausencia o la presunción de muerte, remitirán dentro del -- término del Estado Civil para que levante el acta que corresponda, misma que se anotará en el libro séptimo, insertando la resolución judicial que haya comunicado al Juez del conocimiento. Ahora bien- cuando se recobre la capacidad legal para administrar bienes o bien se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía, se volverá a dar aviso al Oficial para que cancele el acta que hu- biere levantado, aviso que puede dar el propio interesado a la au-

toridad que corresponda.

C A P I T U L O I I I

LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL
PROCESAMIENTO DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

El Ejecutivo Federal representado por la Secretaría de Gobernación y los Gobernadores de las Entidades Federativas, suscribieron durante 1981, el acuerdo de coordinación para establecer el programa de colaboración entre el registro nacional de población y el Registro Civil.

El acuerdo de coordinación tiene por objeto establecer un apoyo recíproco entre ambas instituciones para hacer más oportuno y eficiente el cumplimiento de sus atribuciones y lograr la inmediata incorporación de la población asignándole la Clave Única de Registro de la Población CURP.

"Se determinó que las Oficinas del Registro Civil asignarían la CURP en las actas de nacimiento que fueran inscritas a partir de enero de 1982 con apego al manual de procesamientos para la asignación de la clave única de registro de población CURP en el Registro Civil".¹

Para ello el Registro Nacional de Población, creó métodos y procedimientos técnicos para la generación, distribución, asignación de la CURP y procesamiento de las actas, mismas que a continuación se mencionan:

- 1.- Secretaría de Gobernación D.G.R.N.P.I.P. Boletín Informativo para Funcionarios del Registro Civil. Mes de Agosto-1982. p.3.

nuación se señalan:

GENERACION:

Tomando en cuenta la base de datos obtenidos en las encuestas básicas sobre el Registro Civil que fué aplicada en octubre y noviembre de 1980 respecto al número de nacimientos inscritos por Oficialía y las proyecciones de población proporcionadas por el Consejo Nacional de Población, se procedió a determinar el número de claves únicas de registro de población que se imprimirían para cada una de las Oficialías del Registro Civil en el Estado de México.

DISTRIBUCION:

Una vez impresos los cuadernillos CURP, se procede a realizar su distribución de la siguiente manera: Se forman paquetes CURP -- por Municipio, éstos son integrados por cuadernillos CURP para cada Oficialía, acompañados por formatos establecidos en el manual de procedimientos, (volante de control, reporte de faltantes y relación de envíos, por unidad coordinadora y por Oficialía), ya integrados éstos, se envía a la Oficina Regional del Registro Civil de cada zona, para que las distribuya a sus respectivas Oficialías. Actualmente se distribuye un libro con la asignación de claves -- CURP, suprimiéndose las etiquetas y anotándose en el lugar indicado en las actas de asignación de la clave en forma mecanografiada.

ASIGNACION:

Con el material necesario, las Oficialías del Registro Civil, asignan la CURP en el acta de nacimiento, en su original y cuatro-

copias, así como en la cartilla nacional de vacunación, posteriormente distribuyen los tantos, integrando en un lote la segunda copia de las actas que se hayan inscrito en un mes, cuyo destinatario es el registro nacional de población.

REMISION DE ACTAS:

Las Oficialías del Registro Civil, remiten mensualmente a la Dirección del Registro Civil por medio del Departamento de Estadística, las copias de las actas del estado civil que corresponden al Registro Nacional de Población, acompañados por el formato de control, donde se señala el número de actas inscritas en el mes. La Unidad Coordinadora recibe y verifica que los lotes de documentación estén correctos y completos, posteriormente los integra en un solo paquete y los remite a la Dirección General del Registro Nacional de Población e identificación personal para su procesamiento.

PROCESAMIENTO:

En el procesamiento de la documentación, intervienen varias áreas de la Dirección General del Registro Nacional de Población e identificación personal.

Al recibir el lote de actas, éstas se cuantifican y se clasifican por tipo de Acta, Oficialía, Municipio y Entidad, cotejándose los datos obtenidos con los consignados en los volantes de control correspondiente, a continuación se actualizan los registros mensuales y se archivan los volantes de control.

Ya concluída la clasificación de las actas, se revisan una --

por una para detectar inconsistencias (errores u omisiones en el llenado de las actas), en los siguientes datos: Asignación de la clave CURP, situación del acta (Entidad, Municipio, Oficialía, Localidad), fecha de registro, fecha de nacimiento, nombre, sello y firma del Oficial.

Si existen en las actas algunas inconsistencias de las antes señaladas, las actas se separan, elaborando cuadros estadísticos preliminares de inconsistencias que permiten cuantificar y localizar las fallas cometidas para su posterior corrección.

Asimismo estos cuadros estadísticos junto con un diagnóstico de operación, son enviados a la Dirección del Registro Civil en el Estado de México con el de auxiliar en el trabajo de los funcionarios y empleados del Registro Civil y se procede a la verificación y corrección de las actas.

Al término de esta operación, los datos de las actas se transcriben a cintas magnéticas de computadora aplicándose también procedimientos de revisión y control de calidad para su posterior procesamiento.

MANEJO DE LA DOCUMENTACION CURP

Durante el desarrollo de los Cursos de Capacitación hasta ahora impartidos en el Estado de México, se ha integrado una guía de asignación, donde se detalla en forma clara y concreta el manejo de la documentación que contiene el paquete CURP a fin de facilitar la labor que se realiza diariamente en las Oficialías del Registro Civil.

A continuación se describen los aspectos que comprende dicha guía.

PAQUETE CURP:

"La Dirección General del Registro Civil Nacional de Población e Identificación Personal, envía a las Oficinas del Registro Civil, por medio de la Dirección del Registro Civil del Estado de México, el paquete CURP que contiene relación de envío si está correcto, firmará y sellará la copia y la remitirá a la Oficina Regional.

Si se detectara algún faltante o deterioro en el paquete CURP, debe avisar por vía telefónica y confirmar por medio de oficio a la brevedad posible a la Oficina Regional."²

El Oficial del Registro Civil después de revisar los talonarios CURP, los entregará al encargado del asentamiento de las actas de nacimiento, para que los numere en orden progresivo y proceda a la asignación de la CURP.

Asentar correctamente los datos en el acta de nacimiento. Una vez asentados los datos de nacimiento, se realiza la asignación de la CURP por la Oficina del Registro Civil, "esta asignación se desprende del talonario de CURP. El cual consta de dos secciones, comprobante se encuentra:

= EL ENCABEZADO

= EL CUERPO DEL FORMATO

"La Sección de las etiquetas de la Clave Unica de Registro de Población CURP, está compuesto por 15 dígitos de la siguiente manera

ra:

- =ENTIDAD FEDERATIVA, DOS DIGITOS,
- =MUNICIPIO O DELEGACION, TRES DIGITOS,
- =OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL, DOS DIGITOS,
- =AÑO DE REGISTRO, DOS DIGITOS
- =NUMERO CONSECUTIVO, CINCO DIGITOS Y
- =DIGITO VERIFICADOR, UN DIGITO."³

Revisar que el acta no tenga espacios en blanco ni errores.

Verificar con los interesados que los datos asentados en el acta son los correctos.

En caso de que existiera algún error, se cancelará y se procederá a asentar los datos nuevamente en otra acta.

Si los interesados después de leer el acta confirman la veracidad de los datos asentados, se procederá a contestar los datos complementarios. Asignar la clave CURP en los espacios correspondientes y sus respectivas copias del acta. Anotar en el talonario CURP (sección del comprobante) el (los) nombre (es) y apellidos del registrado, así como la fecha de registro y la de nacimiento.

Firma y sello del acta por el Oficial del Registro Civil en el original y cada una de las copias del acta, una vez que compruebe la correcta transcripción de la etiqueta CURP y el completo llenado del acta y los datos complementarios. Entregar copia para el-

2.- Secretaría de Gobernación D.G.R.N.P.I.P. Manual de la asignación de la CURP EN EL REGISTRO CIVIL p. 31.

interesado, haciéndolo ver que deberá conservar esa copia como comprobante de registro, el cual servirá para solicitar sus copias -- certificadas cuando las requiere.

"ARCHIVAR ORIGINAL Y COPIAS:

- En una carpeta se archivará el original del acta, para que posteriormente sean encuadernados, formando así el libro de nacimiento de la Oficialía.
- En otra carpeta se archivará (temporalmente), la primera copia - del acta que corresponde al archivo estatal.
- En otra carpeta se archivará (temporalmente) la segunda copia -- del acta que corresponde a la Dirección General Del Registro Nacional de Población para que mensualmente sean remitidas a la -- Unidad Coordinadora.⁴

MANEJO Y CONTROL DE LAS FORMAS DE ACTAS
DEL REGISTRO CIVIL

"El Registro Civil como Institución de carácter público, re-- quiere para su funcionamiento de condiciones que le permitan brindar a satisfacción los servicios que le son requeridos por la po-- blación.

3.- Ibidem.

4.- Secretaría de Gobernación D.G.R.N.P.I.P. Boletín Informativo - para los Funcionarios del Registro Civil. Mes de Febrero, - -- 1983 p. 7.

blación, en este sentido, se han emprendido acciones en todo el Estado de México, enmarcados en el programa de modernización de la Institución, cuyo objetivo primordial es mejorar y actualizar los mecanismos empleados a fin de cumplir adecuadamente con el objetivo de su creación.

El presente ha sido elaborado con el propósito de coadyuvar el establecimiento de los mecanismos necesarios para el adecuado manejo y control de los formatos utilizados en el Registro Civil, desde su determinación hasta su recolección y archivo, mediante el diseño de registros preestablecidos que permitan y faciliten su control permanente en todo el proceso desde su generación."⁶

En este apartado se describen los aspectos más relevantes en el seguimiento de la documentación utilizada por el Registro Civil.

AREAS RESPONSABLES Y SUS FUNCIONES BASICAS:

A)"La Dirección del Registro Civil como órgano de enlace con las --

Oficialías:

- Requerir a los Oficiales sus estimaciones de uso anuales
- Elaborar estadísticas de consumo anual
- Ordenar la impresión de los formatos tipo
- Entregar a los Oficiales del Registro Civil, la documentación de formas correspondientes a los periodos establecidos.
- Recabar las actas elaboradas por las Oficialías

6.- Secretaría de Gobernación D.G.R.N.P.I.P. Boletín Informativo para los Funcionarios del Registro Civil. Mes de Abril 1986. - p. 21.

- Enviar a la D.G.R.N.P.I.P. la copia correspondiente
- Ordenar la elaboración de libros y su distribución mediante la encuadernación de actas.

B) LAS OFICIALIAS COMO INSTRUMENTO OPERATIVO:

- Efectuar un estudio estadístico de sus requerimientos anuales
- Proporcionar a la Dirección del Registro Civil del Estado de México, sus estimaciones para cada ejercicio.
- Verificar la integridad de los formatos
- Llevar el control de las formas y actas

Manejo y control de formas:

A) LA DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO:

- Solicitar a los Oficiales del Registro Civil que proporcionen -- sus requerimientos de formas para la inscripción de las actas -- del Registro Civil, de los siete diferentes tipos para un período mínimo de un año, indicándole tomen como referencia los registros anteriormente relacionados e inscritos en los libros a su cargo.
- Determinar las necesidades de formas para cada Oficialía, elaborando estadísticas de consumo cuando menos dos años anteriores, utilizando para tal efecto, los libros duplicados de actas que existen en el Archivo Central del Registro Civil en el Estado de México, cotejando los resultados obtenidos con las cifras proporcionadas por los Oficiales en cuanto a la cantidad por tipo de acto.

Para tal efecto se puede auxiliar de registros en los que ano

ten:

- Datos de identificación de la Oficialía
- Las cantidades estimadas por la Dirección del Registro Civil del Estado de México.
- La determinación definitiva.
- La fecha y firma del responsable

Una vez que se han determinado los requisitos de formas para los períodos previamente establecidos, deberá proceder a ordenar su impresión, para lo cual deberá asegurarse de:

- Que las cantidades indicadas sean las correctas en lo general y por Oficialía.
- Que los modelos guía entregados a la imprenta, correspondan exactamente a los formatos tipo, actualmente utilizados y todos y cada uno de sus datos.
- Que el tamaño de los formatos sea el indicado.

Hecha la solicitud de impresión, solicitar antes de indicar el tiraje definitivo, le sean proporcionadas muestras a fin de co-tejarlas con los formatos tipo, verificando la inclusión total de los datos.

Cuando la imprenta entregue las formas impresas, asegurarse de:

- Que la requisición esté completa.
- Que los juegos por acta contengan todos sus tantos, así como el papel carbón y comprobante.

- Que el papel carbón cubra toda la superficie de las actas.

Hacer entrega a los Oficiales del Registro Civil de las dotaciones de formas para los períodos establecidos, auxiliándose de un registro detallado que contenga:

- Los datos de identificación de la Oficialía
- La cantidad de actas entregadas por tipo
- La fecha de entrega y
- La firma de recibido

Las formas en tanto son distribuídas así como las reservas, deberán permanecer en un lugar seguro, evitando encimar paquetes en cantidades mayores que puedan provocar se dañen por exceso de peso, considerando lo delicado del papel carbón y de las hojas.

Al hacer entrega al Oficial del Registro Civil de las actas registradas durante el mes, el responsable del control de formas de la Unidad Coordinadora o Departamento de Estadística, deberá cuidar que lleven el volante de control respectivo y además:

- Lotificadas por año y mes
- Separadas por tipo de acta
- Acomodadas en orden ascendente, de acuerdo al número de actas.

El responsable de la recepción de actas, deberá revisar que éstas cumplan con todos los requisitos, tanto legales como administrativos, indicándole de inmediato al Oficial las anomalías que detecte.

El responsable de recepción de las actas, una vez recibidas las partidas mensuales, deberá separar los tantos correspondientes

al Archivo Central y a la Dirección General de Registro Nacional - de Población a efecto de lotificar los primeros para su encuadernación y remitir los segundos.

Por lo que respecta al tanto que deberá ser enviada a la Dirección del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, deberá efectuarse en relación al procedimiento de revisión -- que más adelante se describe.

El responsable de la recepción de actas en la Unidad Coordinadora, deberá llevar un registro permanente por Oficialía de todo - lo que recibe y entrega, especificando cantidad y tipo de acta, de tal manera que le permita conocer de inmediato cual es la situación de cada Oficialía en cuanto a consumo de formatos y remisión de actas.

B) OFICIALIAS:

Efectuar un estudio estadístico a fin de determinar sus necesidades de formas para el registro de las actas del estado civil - de las personas, considerando los registros de dos años atrás haciéndole llegar los resultados al responsable del Departamento de Estadística.

Una vez recibida la dotación de formas, verificar que sean -- las cantidades suficientes para los períodos previstos y además:

- *Que no tengan fallas de impresión que los inutilice.
- *Que el papel carbón cubra toda la superficie del acta.
- *Que los juegos estén completos, incluyendo el papel carbón y comprobantes.

Al terminar de recibirlas, una vez revisadas, registrar las - cantidades por tipo de acta, anotando la fecha y recepción de lo - recibido.

El Oficial o persona encargada, deberá llevar un control diario de los formatos que se utilicen y quien efectúa los registros, de tal manera que permita un control actualizado de existencia.

- Una vez que se haya levantado una acta y entregado el tanto correspondiente al interesado, los restantes deberán ser colocados - en carpetas previamente asignada para tal fin, destinado para cada tipo de acta, lugar en el que deberán permanecer, hasta el momento de efectuar el envío al Departamento de Estadística.

Concluido el mes, deberá prepararse el envío al Departamento de Estadística, tanto las correspondientes al Archivo Central como las de la Dirección General del Registro Nacional de Población, -- las cuales deberán estar debidamente clasificadas y lotificadas"7.

REMISION DE LAS ACTAS A LA DIRECCION DEL REGISTRO
DEL ESTADO DE MEXICO

a) Remisión.

Una vez que han sido revisadas las actas en el Departamento - de Estadística, se procede a remitir dentro de los diez primeros - días de cada mes, clasificadas y lotificadas para lo cual deberán - observar los siguientes criterios:

- Separar las actas por Oficialía, Municipio, año y mes de regis-- tro.

7.- Ibidem. p.p. 25, 27 y 28.

- Colocar las actas de los diferentes tipos en orden progresivo al número que corresponda de menor a mayor.
- Una vez lotificada la documentación por Oficialía, intercalar en tre tipo de acta, una hoja separadora entre cada acto que sobresalga aproximadamente dos centímetros, anotando en esta hoja el tipo de acta.
- Ya ordenadas las actas, la documentación es empacada, colocando- en la parte superior e inferior del paquete, pastas rígidas a ma nera de protección y envolverlas en papel manila o del papel en- que se envuervan, anotar:
 - La clave del Municipio
 - La clave de la Oficialía
 - El año al que corresponden y
 - El mes de registro.

Una vez hecha la lotificación de las actas, éstas deberán ser colocadas en cajas de cartón, cuyas dimensiones sean similares a - las actas, es decir que la holgura entre las actas y las paredes de las cajas, sea aproximadamente de dos centímetros y la capacidad - de 2,000 a 2,500 actas.

B) Volante de control:

Se remite por triplicado indicando en cada tanto a quien per- tenecen: Oficialía, Archivo Central y Dirección General del Regis- tro Nacional de Población, su función principal es la descripción- y control de las actas remitidas a la Dirección General, aún en -- aquellos casos en que durante el mes no haya habido actividades re gistradas en la Oficialía.

El responsable de la recepción-remisión de las actas en la --
Unidad Coordinadora Estatal, deberá vigilar que se cumpla esta ac-
tividad.

C) REQUISITOS DEL VOLANTE DE CONTROL:

Con objeto de hacer más clara la forma de llenado del volante
de control, deberá requisitarse los espacios de acuerdo a lo si---
guiente:

- Identificación: en este Módulo se anotarán los datos de identifi
cación de la Oficialía y Volante de Control.
- Folio: En este espacio se anotará el número progresivo que le co
rresponda el volante de control, de acuerdo al mes y año, ejem--
plo: Si es el primer volante del mes de enero y actas levantadas
en el año de 1995 se anotará 01/1995, así sucesivamente en tanto
envíos como se efectúe.
- Entidad Federativa: en este espacio se anotará el nombre del Es-
tado al que pertenece la Oficialía y la clave que corresponde a
la entidad, ejemplo: ESTADO DE MEXICO 15.
- Municipio o Delegación. Se anotará el nombre completo del Munici
pio o Delegación, según el caso, así como la clave correspondiente.
CHALCO .25.
- Oficialía o Localidad: Se anotará el nombre completo de la loca
lidad donde está ubicada la Oficialía, así como la clave que le
corresponde a ésta: CHALCO 01.
- MES: En este espacio se deberá anotar el mes a que corresponden-

las actas que ampara el volante de control: Mes de enero.

D) DESCRIPCION DE DOCUMENTACION REMITIDA:

En este módulo se anotará en el renglón correspondiente, el tipo de acta de que se trata:

- La cantidad de actas a las que se les asignó la clave CURP.
- La cantidad de actas canceladas
- La cantidad de actas sin CURP
- El total de actas sumando los conceptos anteriores, tanto vertical como horizontalmente.

En las columnas de número de control, se anotará el número correlativo del acta, esta será de menor a mayor.

E) OBSERVACION:

Este espacio se utilizará para hacer todo tipo de indicaciones que se concideran necesarias y relativas al envío de las actas o talonarios.

Asimismo se anotará la fecha en que efectúe el envío a la Dirección del Registro Civil del Estado de México y el nombre del Oficial responsable de la documentación.

F) RECEPCION:

En este espacio se anotará el nombre, firma, sello y fecha de quien recibe, tanto en el Departamento de Estadística como en la Dirección del Registro Civil.

En aquellas ocasiones en que durante el mes no se realiza acti

vidad alguna con respecto a los registros, deberá remitir al Departamento de Estadística, el Volante de Control correspondiente a -- ese mes en ceros, indicando que no hubo movimiento alguno; de -- igual manera deberá proceder el responsable de las remisiones a la Dirección del Registro Civil.

C A P I T U L O I V

CORRECCIONES DE ACTAS MEDIANTE ACUERDOS
ADMINISTRATIVOS EN EL ESTADO

Independientemente de la legislación formal que conocemos como el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de México, se ha plasmado a través de una reglamentación la organización y funcionamiento que permite de mejor manera prestar el servicio registral.

El Departamento Contralor de Oficialías hasta antes de 1982 - dependiente de la Secretaría de Gobernación, tenía dentro de sus - facilidades la de organizar que la función del Registro Civil se - cumpliera, esta función era absorbida en ese entonces por los Presidentes Municipales, quien en la mayoría de los casos desconocían de la normatividad Jurídica del Registro Civil.

Fué hasta 1982 cuando se crea la Dirección del Registro Civil, dependiente del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría General de Gobierno, quien establece la Coordinación con los Ayuntamientos regulando su actividad, por el lado reglamentario y normativo llevada a cabo por los Oficiales del Registro Civil.

La Función Registral constituye una de las más importantes -- atribuciones públicas de carácter técnico-jurídico, que cumplen -- las autoridades sociales no sólo del Estado sino de todo el país, - mediante su realización se lleva a cabo la formalización e inscripción en los libros oficiales de los actos del Estado Civil de las personas, lo que permite dar personalidad jurídica a cada individuo, así como seguridad jurídica a la persona, a la familia y a la

conformación de nuestra sociedad.

Las constancias relativas al Estado Civil de las Personas que desde los códigos que anteceden al vigente y en los que prescribían que imprimir las actas del Registro Civil las hacía testimonios irrecursables, pero desgraciadamente sucede con mucha frecuencia que la ignorancia, el fraude y acontecimientos de fuerza mayor, hayan normas las sabias precauciones que se tomaron al respecto, y en muchas ocasiones los nombres y aun los apellidos son enunciados irregularmente en los actos y aún en otros casos éstos contienen lo que no deberían.

El Estado Civil de las Personas no podría por otra parte depender de la ignorancia o negligencia de un Servidor Público, ni de la mala fé o del error de los declarantes y los testigos, la razón encomendada, por el contrario, abrir a las partes interesadas, obtener la corrección de las desviaciones de las actas es lo que ha hecho la ley a través del reglamento del Registro Civil.

La pregunta sería ¿QUIEN PUEDE PROMOVER LA CORRECCION POR LA VIA ADMINISTRATIVA DE ALGUN VICIO O DEFECTO EXISTENTE EN UNA ACTA?, la respuesta no la da el reglamento, mandándonos al Código Civil vigente en el Estado, el cual manifiesta: "ART. 128 PUEDE PEDIR LA RECTIFICACION DE UNA ACTA DEL ESTADO CIVIL, I.- LAS PERSONAS DE CUYO ESTADO CIVIL SE TRATA, II.- LAS QUE SE MENCIONAN EN EL ACTA COMO RELACIONADAS CON EL ESTADO CIVIL DE ALGUNO, III.- LOS HEREDEROS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES Y IV.- LOS QUE SEGUN LOS ARTICULOS 330, 331, 332 PUEDEN CONTINUAR O INTENTAR LA ACCION DE QUE EN ELLOS SE TRATA".

El artículo 330: Los demás herederos del hijo, podrán intentar la acción de que se trata el artículo anterior:

I.- SI EL HIJO HA MUERTO ANTES DE CUMPLIR VEINTIDOS AÑOS.

II.- SI EL HIJO CAYO EN DEMENCIA ANTES DE CUMPLIR LOS VEINTIDOS AÑOS Y MURIO DESPUES EN EL MISMO ESTADO.

Artículo 331: Los herederos podrán continuar la acción intentada por el hijo, a no ser que éste hubiere desistido formalmente de ella o nada hubiere promovido judicialmente durante un año contando desde la última diligencia.

También podrán contestar toda demanda que tenga por objeto -- disputarle la condición del hijo nacido en matrimonio.

Artículo 332.- Los acreedores legatarios y denotarios tendrán los mismos derechos que a los herederos conceden los artículos 330 y 331 si el hijo no dejó bienes suficientes para pagarles.

Cabe mencionar que desde la instauración del Registro Civil - hasta el año de 1981, las inscripciones a los libros se hacían en forma manuscrita y en muchas veces ilegible, con errores ortográficos, actas incompletas, en fin un sin número de errores y vicios - en actas.

A través de la modernización del Registro Civil, muchos de esos errores se han suprimido y ahora es posible que la inscripción se haga ya sea mecanográficamente o mas aun por medio de computadora, evitando de esta forma la comisión de vicios en las actas. Pero si volvemos a los años anteriores al de 1982, los errores, vicios, defectos y desviación de las actas ya quedaron asentados y -

es necesario para el interesado de una acta corregirla para poder obtenerla debidamente.

La corrección de vicios y defectos de una acta ante el Oficial del Registro Civil, por vía administrativa:

Como ya se ha comentado en las actas existen un sin número de errores, pero no todos pueden ser corregidos por el Oficial, ya que hay algunos errores que requieren de intervención de la Dirección del Registro Civil, a través de las Oficinas Regionales, pero en cuanto a los vicios y defectos que son corregibles a través de la Oficialía del Registro Civil son los siguientes:

- A) La existencia de errores ortográficos.
- B) La no correlación y la complementación de los apellidos de los ascendientes y descendientes, cuyos datos aparezcan consignados en una misma acta.

La existencia de errores ortográficos en las actas es muy común, ya que por la discapacitación en las personas, a quien se les asigna por parte del Presidente Municipal para inscribir las actas del Estado Civil de las Personas, no eran de gran preparación académica, y ésta se puede desprender de sólo observar una acta y notar la gran cantidad de errores, en este caso concreto, ortográficos y una acta de cualquiera de su tipo no nos es útil con esos vicios, estos errores aparecen ya sea en el nombre o apellidos del registrado, así como en datos de los padres, abuelos o testigos, o en datos complementarios, por citar algunos ejemplos existen nombres o apellidos escritos de la siguiente manera: Berónica, Eba, -

Ugo, Anjel, Venito, Silbia, o bien Ernandes, López, Martines, Sanches, en fin la lista sería interminable, pero errores como estos son corregibles por vía administrativa ante el Oficial del Registro Civil.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA CORRECCION
ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.

El interesado se presenta ante el Oficial del Registro Civil con una solicitud de corrección del error ortográfico, anexando a la solicitud copia certificada de la acta de la cual existe el error y documentos personales de quien pertenece la acta o quien en ella aparece con el error, que pueden ser los padres, abuelos tanto materno como paternos; los documentos que presente la persona quien esté promoviendo la corrección, deberán estar sin error, acreditando con éstos al Oficial del Registro Civil la existencia del error ortográfico en la acta asentada en los libros. Una vez que el Oficial del Registro Civil analiza los documentos que presenta el interesado y en los cuales se demuestre la existencia del error ortográfico, entonces a través de un acuerdo administrativo de corrección de vicios y defectos, ordenará la corrección de la acta, haciendo la anotación marginal correspondiente al libro para su cumplimiento, dando aviso inmediatamente a la Dirección del Registro Civil a través de la Oficina Regional para que en el libro de Archivo el cual obra en esa Oficina, se haga también la misma anotación.

No correlación y complementación de apellidos:

En cuanto a la no correlación y la complementación de apellidos de los ascendientes y descendientes, cuyos datos aparezcan con signados en una misma acta. En algunos casos y debido a la forma de inscribir las actas de forma manuscrita y como lo manifiesta --

nuestra ley, de que la inscripción se debe hacer en duplicado, primero se hacía un libro, se llenaba con los datos que los declarantes manifestaban, lo firmaban y se retiraban, posteriormente los encargados llenaban el otro libro, y en esta tarea de pasar de un libro a otro existen muchos vacíos, muchos errores, vicios, datos que en un libro aparecen en el otro no, en un libro aparece un apellido y en el otro libro aparece un apellido distinto o simplemente el asentamiento del apellido no corresponde al ascendiente o en su caso al del descendiente, o bien apellidos invertidos, entonces es necesario colocar en su caso debidamente los apellidos o correlacionarlos de acuerdo a los ascendientes o descendientes según sea el caso.

La complementación de apellidos de los ascendientes o descendientes cuyos datos aparezcan consignados en la misma acta.

Este tipo de vicios también es común, ya que por la forma en que estaban diseñados los formatos de los libros, no existía suficiente espacio para poder asentar el nombre y apellidos completos y en muchos casos existe sólo el nombre del registrado; hablando de actos de nacimientos o en el mejor de los casos nombre y apellido paterno faltando el apellido materno. En cuanto a los nombres de padres y abuelos en la mayoría de los casos en lo que se refiere a nombres sólo existen con el apellido paterno sin aparecer el apellido materno. Este tipo de vicios y defectos en las actas, bien se pueden corregir, pero haciendo la aclaración de que la complementación y correlación de apellidos se hará siempre y cuando éstos aparezcan en el cuerpo de la propia acta. Entonces quien promueva dicha corrección con sólo presentar identificación y documentos per-

sonales de quien se trate la correlación o complementación de apellidos, el Oficial del Registro Civil ordenará la corrección del acta vía acuerdo administrativo, haciendo las anotaciones marginales correspondientes y dando aviso a la Dirección del Registro Civil a través de la Oficina Regional para que hagan dicha anotación de complementación o correlación de apellidos.

CORRECCION DE VICIOS O DEFECTOS DE UNA ACTA
ANTE LA DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL Y LA OFICINA
REGIONAL DEL REGISTRO CIVIL.

La omisión de algún dato relativo al acto o hecho de que se trate según su propia naturaleza, o de la anotación que deba contener.

Las omisiones de datos o hechos en las actas, se presentan en éstos no con mucha regularidad pero se dan, encontramos en actas de nacimiento en donde no aparece el sexo del registrado o bien sexo invertido, la hora de nacimiento, si es presentado vivo o muerto el registrado, quien comparece a registrar, lugar de nacimiento correcto; en cuanto a actas de matrimonio no aparece el régimen patrimonial bajo el cual se contrajo matrimonio, edades de los contrayentes o bien pudiera ser la nacionalidad de alguno de los que intervienen en el acto. En una de defunción se encuentran omisiones como la hora de defunción, la cédula profesional del médico que certifica la defunción, parentesco del declarante o algún testigo. En una acta de divorcio de la omisión más comunes es la fecha en que causa ejecutoria la sentencia, en éstos son --

por citar algunos ejemplos, las omisiones que se llegan a presentarse en las actas del Registro Civil, las cuales podemos a través de complementar los datos omisos en las actas, corregir por medio de un acuerdo administrativo ante la Oficina Regional.

LA EXISTENCIA DE ABREVIATURAS

La existencia de abreviaturas en las actas del Registro Civil, se dá normalmente en los apellidos maternos de los padres o abuelos del registrado; ésto es hablando de un acto de nacimiento o de cualquier otro acto, ya que es muy raro encontrar una acta con el nombre y apellidos del registrado abreviados, pero no así los descendientes encontrándose abreviaturas como "MTZ", "HDEZ", C. S. H. y también encontramos abreviadas las entidades de nacimiento o de domicilio de quien interviene en el acta como MEX., MOR., D.F., -- HGO., etc.

De igual forma quien promueve la corrección ante la Oficina Regional, puede obtener el acta con el dato completo previa aclaración del significado de la abreviatura.

ILEGIBILIDAD DE LOS DATOS EN UNO SOLO DE LOS EJEMPLARES DEL LIBRO.

Ya se ha mencionado que la forma de inscribir los actos del Estado Civil de las personas en forma manuscrita, además de que esta misma funcionase para los dos libros tal y como nos lo enmarca nuestro Código Civil por duplicado, y dada la forma en que se hacía

el asentamiento en los libros, y si agregamos que la manera de escribir de quien hacía el asentamiento en los libros no es muy entendible, nos encontramos en ocasiones con ilegibilidad en los libros y ésto provoca que cuando se solicite una acta con este tipo de vicios le sea negada al interesado. Para tal efecto se deben -- comparar los dos tantos del libro, de Oficialía y de Archivo, y si en alguno de los tantos hay legibilidad de los datos, entonces se puede promover la corrección de este error ante la Oficina Regional del Registro Civil.

FALTA DE CORRELACION DE LOS DATOS DEL ACTA EN LOS DOS EJEMPLARES -
DEL LIBRO.

La mala fé, la ignorancia y el fraude de los declarantes hacían que los datos en las actas no fueran reales, ya que se confiaba en el dicho de éstos y no se solicitaba documento alguno. En -- consecuencia, las actas en muchas ocasiones eran falseadas y cuando se presentaban el o los interesados por sus respectivas actas, -- éstas no correspondían a los datos reales en ninguno de los dos li -- bros, es entonces cuando los interesados pueden promover la corrección de los datos en su acta ante la Oficina Regional del Registro Civil.

LA EXISTENCIA DE LA LEYENDA "NO PASO" SIN HABERSE HECHO EL PROCEDIMIENTU
MIENTO INDICADO.

La leyenda "NO PASO" es el indicativo de que una acta no cumplió con todos los requisitos para poder asentarla, pero por circunstancias que se presentan en el mismo acto del registro del Es--

tado Civil de las personas, se inicia su asentamiento pero queda incompleta la acta. Entonces el Oficial del Registro Civil, deberá anotar marginalmente las causas que motivaron a que no se haya terminado la acta. Si no se hace la anotación marginal y sólo se encuentra la leyenda "NO PASO", entonces a través de un acuerdo administrativo de corrección de la acta ante la administración de la Oficina Regional, se deja sin efecto la anotación de la leyenda "NO PASO" y subsistente el contenido de la acta.

LA FALTA DE FIRMA DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL QUE LEVANTE LA ACTA.

La falta de firma del Oficial del Registro Civil es un error que se dá en muy pocos casos, pero sí sucede y estos defectos en las actas ocasionan que cuando se solicite, no se le pueda extender la copia certificada de la acta hasta tener firma del Oficial del Registro Civil, o bien a través del acuerdo administrativo de corrección de la acta, ante la Oficina Regional para que a través de éste se autorice y el Oficial en función pueda firmar la acta, y realizar una nota marginal la razón de la autorización.

EL CONTENER EN LA MISMA ACTA DATOS DE REGISTRO DE NACIMIENTO DE DOS O MAS PERSONAS.

El encontrar actas de nacimiento en donde se asentaron dos o más personas, es común en los años de 1859 a 1930, en donde los padres de los registrados en una sola acta mencionaban a todos sus

hijos.

El hablar de los años de 1930, estamos hablando de un archivo vivo, ya que esta gente en este momento tiene alrededor de 60 años y cuando estas personas acuden al Registro Civil para solicitar su acta personal de nacimiento, se encuentran que en esta acta están también sus hermanos asentados. Entonces el o los interesados deberán promover ante la Oficina Regional del Registro Civil la separación de cada registro consignado en la acta original, para el efecto de que cada persona obtenga su registro por separado.

Estas son las correcciones que la Dirección del Registro Civil a través de la Oficina Regional del Registro Civil y el Departamento Jurídico de la misma Dirección, realiza a través de la facultad que le otorga para el efecto el propio reglamento del Registro Civil. Es obvio que cada caso es diferente y requiere de diferentes documentos, ya sea de carácter oficial o particular para poder hacer la corrección, pero una vez que se ha acordado administrativamente la corrección, complementación, correlación, separación de actas y autorización de firma en las actas, la autoridad que dicte el acuerdo dará aviso al Oficial del Registro Civil, para que inmediatamente vía anotación marginal, asiente en el acta lo acordado, para que pueda extenderse a quien lo solicite, una copia certificada de la acta en cuestión debidamente corregida.

LAS ANOTACIONES MARGINALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS
ACUERDOS ADMINISTRATIVOS EN EL ESTADO DE MEXICO

El Registro Civil ha evolucionado en gran magnitud, en la -- cual estamos inmersos, la sociedad en su totalidad acude al servicio registral, de tal manera que el buen funcionamiento de la Institución Registral debe ser reflejada en el servicio que ésta presenta y dá al público.

Parte de la evolución del Registro Civil, son las anotaciones marginales, las cuales son un asiento breve que se inserta en las actas y que tiene por objeto dejar constancia de la corrección entre ellas, de la modificación del Estado Civil de las personas a -- que se refieren, de la rectificación de algunos de sus datos, de -- la corrección de vicios o defectos que contengan, así como cual--- quier otra circunstancia especial relacionada con el acto o el hecho que consignen.

A través de las anotaciones correlacionamos actas de nacimiento con las de matrimonio, de defunción con las de nacimiento, las de divorcio con las de matrimonio, las de tutela con las de nacimiento, las de adopción con las de nacimiento, las de reconocimiento con las de nacimiento, una de nacimiento con otra de nacimiento, así como un acuerdo a otro de corrección de algún vicio o defecto existente en una acta con la acta afectada.

Por comentar casos concretos en cuanto a correlación de actos manifestaré, cuando se registre el nacimiento de nacidos en parto múltiple, se relacionarán las actas correspondientes, anotando en-

cada acta que el registrado es de parto múltiple, el nombre de su hermano o hermanos con sus características particulares para diferenciarlos, más el número de acta o actas en que estén asentados.

Cuando se registre una acta de reconocimiento posterior a la de nacimiento, se anotará en ésta la misma acta de reconocimiento, el número de acta de nacimiento anotando el número de acta en que consta el reconocimiento del registrado, además de anotar fecha y datos que corresponden a la Oficialía en que fué hecho el asentamiento.

Cuando se levante una acta de adopción, se anotarán en la acta de nacimiento del adoptado, el nombre de la persona por quien fué adoptado, número de acta de adopción y datos de la Oficialía en que consta el asentamiento.

Cuando se registre un matrimonio, se anotará en las actas de los contrayentes respectivamente, el nombre de la persona con quien contrajo matrimonio, así como la fecha de celebración del mismo, número de acta y datos de la Oficialía en cuyos libros consta el matrimonio.

Y si algún o ambas actas de nacimiento de los contrayentes no se encuentra asentada en la Oficialía en que se celebra el matrimonio, el Oficial deberá dar aviso a la Oficialía u Oficialías en los que se encuentran asentadas para hacer las anotaciones mencionadas.

Si se registra una acta de divorcio, se anotará en la acta de matrimonio respectivamente, el número de acta de divorcio, la fe--

cha de registro y datos de la Oficialía en la que se registró el -
asentamiento.

Cuando un Oficial del Registro Civil recibe u ordena un acuerdo administrativo de corrección de un vicio o defecto existente en una acta, anotará el número de oficio y fecha en que se dicte el - acuerdo, señalando los puntos resolutivos contenidos en el mismo.- Estas anotaciones se realizarán en forma inmediata al recibirla en los espacios que en la acta se prestan para ello y cuando no haya- espacio suficiente se hará al reverso, y si aún es insuficiente este espacio, la Dirección del Registro Civil autoriza un anexo para tal efecto. Una vez hecha la anotación se deberá enviar a los ar--chivos de la Oficina Regional correspondiente, copia del acuerdo - para que haga en los libros del tanto de archivo, la anotación.

De esta forma se tiene asegurada la efectividad de las anota- ciones marginales, no sólo en los acuerdos administrativos de co-- rrección, sino en cualquier acto del Estado Civil de las personas- que se celebren en las Oficialías del Estado de México, asegurándo se además que estas disposiciones se cumplan, el Departamento Con- tralor de Oficialías que mediante las supervisiones operativas en- cada una de las Oficialías de Estado verifica que estas disposiciones se cumplan, para que el servicio registral cumpla su objetivo- ante la Comunidad.

IMPORTANCIA Y BENEFICIOS EN LA SOCIEDAD Y LA
FAMILIA EN RAZON DE LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS
EN EL ESTADO DE MEXICO

En los fines del Registro Civil se expresa la sociedad en toda su existencia, nos damos cuenta de que esta Institución interviene en cualquier actividad de nuestra vida, ya sea privada, social o económica.

Ya se ha mencionado insistentemente que la familia como institución social, no muestra signos de atrofiarse ni de desaparecer. Si la humanidad está viviendo la época de la familia, regulada, hay que considerar como deber fundamental del Estado, formar y mantener un organismo que de modo eficiente se encargue del registro de los hechos y actos del estado civil y de la organización familiar.

Se ha dicho también que la práctica voluntaria del Registro Civil constituye un signo de aceptación a la vida social. Por tanto, contribuye a la vigencia social del derecho y la paz social que es presupuesto indispensable del desarrollo. Por otra parte, es también sabido que los menores que crecen en el seno de una familia legalmente constituida logra mayor equilibrio emocional, ofrecen menos problemas de inadaptación social y provocan menos problemas de salud pública.

Más recientemente los Sociólogos, Psicólogos y Especialistas en Educación Especial, han puesto de manifiesto que la estimulación cerebral temprana de los recién nacidos, produce resultados

favorables que duran toda la vida y que no pueden obtenerse "A POSTERIORI", y lo que es más importante, han logrado precisar que el mejor mecanismo, la mejor herramienta para lograr la estimulación-precoz de los recién nacidos, está constituida por la presencia de ambos padres, no sólo de la madre sino también del padre.

En consecuencia, de nuevo desde este ángulo, las facilidades-que se otorga para lograr la Organización Familiar, es de importancia capital, de todos los servicios técnicos que integran la administración pública de un País, tal vez el que más importancia confiere a la familia, es el de asistencia social. Su objetivo últimoes el bienestar humano, lo que es común a todos los organismos queforman la Administración Pública de un País, porque ese es también el objetivo final del Estado. Al ocuparse de los individuos,procura el desarrollo total de sus capacidades potenciales, pero -su característica fundamental es que mira al individuo como miembro de una familia, y a la familia como el medio en que se consigue el bienestar de un individuo.

Así se explica que el robustecimiento de la familia figure entre sus objetivos inmediatos más importantes.

La tarea mencionada exige el reconocimiento jurídico de la familia como unidad social irremplazable, y el del estado civil quecorresponde a cada uno de los miembros, ambos reconocimientos se -obtienen del Registro Civil. Más aún, si la asistencia social y laseguridad social tienen carácter de derecho y no de calidad, la determinación jurídica de la existencia de una persona, constituye -

un requisito previo para gozar de los beneficios y prestaciones de los servicios respectivos.

En particular, desde el punto de vista de dichos servicios, - la corrección de vicios y defectos en las Actas del Registro Civil en el Estado de México, facilita la determinación de los derechos- y obligaciones de cada uno de los miembros de una familia con respecto a la sociedad de que forma parte.

Así como el Registro Civil interviene directamente en aspectos de familia, también notaremos su ingerencia en asuntos tales - como los Derechos Humanos.

Aspectos de demografía en la que cada día se extiende más el uso de las estadísticas de demografía como información básica para la formulación de políticas de gobierno, ya sea en el campo del desarrollo económico o en el de los sectores llamados sociales. El aumento en la demanda de estadísticas demográficas, es en gran parte, una medida del progreso alcanzado en la programación del desarrollo, o sea, del progreso logrado para reemplazar opiniones subjetivas por observaciones objetivas, basadas en informaciones fidedignas de los hechos sociales; es decir, las estadísticas. Los datos que ellas proporcionan son fundamentales, para definir problemas, decidir soluciones y medir progresos; la medición de las condiciones de la vida y el establecimiento de servicios esenciales, - como vivienda, educación, planificación familiar, salud y otros; - dependen en gran parte de la disponibilidad de información de carácter demográfico.

Las estadísticas vitales, cuyos datos recoge el Registro Civil, tienen su más amplio campo de aplicación en la salud pública, porque son las únicas capaces de proporcionar la información a medida que los hechos ocurren. Los organismos encargados de la protección, reparación y fomento de la salud, utilizan la información en el plano local como dato individual; en programas materno infantil; en el control oportuno de brotes epidémicos y con varios -- otros propósitos. Luego, ordenada y resumida en tablas y gráficos estadísticos, se usa para el planteamiento, ejecución y evaluación de datos sus programas.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL PARA LA RECTIFICACION
DE ACTAS

Nuestra Legislación Civil nos menciona que la rectificación de una acta no puede hacerse sino mediante el Poder Judicial y en virtud de sentencia, salvo el reconocimiento que no voluntariamente ha ga un padre de su hijo; hemos analizado durante el transcurso de es te trabajo de investigación que dado a la gran evolución que ha te- nido el Registro Civil, hemos observado que las actas se rectifican en relación a vicios y defectos que se presentan en ellas, pero no- así si se trata de corregir el nombre del Registrado tratándose de- actas de nacimiento o fecha de nacimiento del mismo, ya que para -- ese efecto se tiene que tramitar judicialmente la corrección.

El procedimiento inicia con la presentación de la demanda ante el Juez Familiar o Civil, nombrando a un Licenciado en Derecho como su abogado patrono no señalando domicilio para oír y recibir notifi- caciones, exponiendo al C. Juez su petición de corregir el acta mar cando claramente cual es el error y como es lo correcto, haciendo - mención de cuando y ante quien se hizo el asentamiento del acta en- litigio, así como presentando en ese momento los documentos de la - probanza, documentos que serán analizados por el C. Juez para poder determinar o no la corrección, como hemos mencionado dichos documen- tos serán públicos o privados y desde los más antiguos a los más -- próximos, solicitando al Juez emplease a juicio al demandado Ofi--- cial del Registro Civil para que de contestación y en su momento -- dicte la sentencia correspondiente.

Una vez que se le dá entrada a la demanda y se emplaza al de-- mandado a juicio, se le dá un término de 9 días hábiles para que dé

contestación a la demanda y se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el tutor una vez que sale el acuerdo, debe solicitar instructivo para poder emplazar al demandado, una vez hecho el instructivo, el notificador del Juzgado le dará fecha al Actor para asistir a la Oficialía del Registro Civil a emplazar al Oficial a Juicio, una vez hecha la notificación, el demandado tendrá 9 - - días para contestar a la demanda de acuerdo a los puntos peti--- rios y los documentos expuestos, puede contestar en sentido negativo oponiéndose a la rectificación por haber detectado alguna anomlía en relación a la rectificación o bien puede no contestar y declararse en rebeldía, también puede contestar la demanda allanándo se a ésta.

Estas alternativas si se dan, el juicio toma distintos causas procesales dentro del procedimiento, si se dá el caso de que el de mandado conteste la demanda, el actor solicitará se abra el período probatorio mismo que no excederá 30 días, el cual se divide en dos períodos comunes para las partes improrrogables, a cada uno de ellos, el primer período será de una tercera parte del término de prueba y es para que cada parte exponga en uno o varios escritos - las pruebas que a cada parte le interesen, ésto es dentro de los - 10 primeros días del término probatorio, el segundo período com--- prende las dos terceras partes restantes o sea el de 20 días del - término de probanza en el cual se utilizará para desahogar las - - pruebas que hubiesen presentado las partes, para cada parte se - - abrirá un cuaderno de prueba por separado, que se agregará después al expediente principal. El Juez proveerá a los escritos en que se propagan las pruebas conforme se vayan presentando y señalará el -

día y hora en que hayan de practicarse el desahogo de las mismas.

El Secretario del Juzgado tendrá especial cuidado y certificará el término de prueba y asentará con toda claridad el principio y fin de cada período. Concluída la recepción de las pruebas ofrecidas por las partes, se agregará al cuaderno principal los cuadernos que contienen las pruebas de cada parte sin necesidad de petición o mandato judicial.

Posteriormente cualquiera de las partes tiene derecho a pedir señale día y hora para audiencia de alegatos, la cual hará el Juez fijando fecha que estime conveniente durante un plazo no mayor de 15 días y en este plazo las actas estarán en la secretaría a la -- vista de las partes para que tomen apuntes. En la audiencia de alegatos se ofrecerán éstos por escrito antes de que concluya ésta.

Resumiendo el desarrollo del procedimiento y exponiendo las -- pruebas que se ofrecieron en donde se pretenderá la acción o en su caso la excepción, así como de influir en el sentir del juzgador -- para que dicte una sentencia absolutoria o condenatoria, determinando la audiencia de alegatos puede en ella pronunciarse si así -- lo considerá en un término de 10 días.

Pronunciada la sentencia ya sea en sentido absolutorio o condenatorio y las partes no lo recurran en un término de 5 días, se tendrá como una sentencia ejecutoriada y el actor sí para él es favorable, pedirá se notifique al demandado que en este caso es el -- Oficial del Registro Civil para que realice las anotaciones marginales correspondientes.

Para el caso de que el demandado no contase la demanda dentro

del término de 9 días que se le concede por Ley, la parte actora acusará la correspondiente rebeldía perdiendo el demandado su derecho de defenza, inmediatamente el secretario certificará que el término de nueve días se cumplió para que el demandado diera -- contestación a la demanda.

Posteriormente el actor solicitará se abra el período de prueba acordando el Juez, se abra el período en dos términos, el primero de 10 días para presentar en uno o varios escritos las pruebas que al actor le interesan y el segundo período de 20 días para el desahogo de las pruebas, concluido este término, el Secretario certificará con toda claridad el principio y fin de cada período de dicho término.

Concluida la recepción de pruebas de la parte actora, el Juez de oficios, agregará al cuaderno de pruebas de actas al cuaderno principal, así el actor pedirá se señale día y hora para la audiencia de alegatos, la cual hará el Juez fijando fecha en que estime conveniente en un plazo no mayor de 15 días, en este plazo las actas estarán en la Secretaría del Juzgado para que las partes tomen apuntes. En la audiencia de alegatos, se presentarán por escrito antes de que concluya la audiencia, realizando y resumiendo el desarrollo de procedimiento presentando las pruebas expuestas tratando de probar su acción y tratando de influir en el sentir del juzgador para que dicte sentencia condenatoria.

Terminando la audiencia de alegatos, si la naturaleza del juicio le permite el juez, puede pronunciar su sentencia, en caso contrario el Juez citará en su término de 10 días para saber la sentencia. Una vez que se sabe la sentencia y si es favorable al ac--

tor puede pedir que se notifique al demandado o sea al Oficial del Registro Civil para que haga las anotaciones marginales correspondientes.

Si se presenta el caso en que el demandado conteste en el término de 9 días que por ley se le conceden, allanándose a la demanda en cuanto a las prestaciones y cada uno de los hechos aducidos por el actor, confesándolos, el actor debe manifestar su conformidad con la contestación que hizo el demandado y sin más trámite se pronunciará la sentencia correspondiente, esperando una vez que haya sido dictada la sentencia cause estado para poder notificar al demandado, el Oficial del Registro Civil para que realice las anotaciones marginales correspondientes.

Como podemos observar, el trámite judicial es un procedimiento largo en tiempo, ya que estamos hablando sies que se allana el demandado de aproximadamente tres meses, pero si se contesta la de manda y se establece la Litis, estamos hablando de seis meses o -- más hasta que se dicta la sentencia, además de ser costoso en -- cuanto a dinero se refiere ya que el emplear a un Abogado para el trámite, implica pagar honorarios y gastos del Juicio.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACION
DE ACTAS ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.

El Registro Civil en un sentido amplio y como lo hemos tratado en el transcurso del presente trabajo de investigación, es una Institución de buena fé, tomando en cuenta la buena fé de los -- usuarios de la Institución en el sentido de que necesitamos nuestras actas en orden y sin errores para realizar cualquier trámite y aún habiendo errores nosotros tenemos la necesidad de corregirlos, en el capítulo anterior vimos como poder corregir los vicios y los errores en nuestras actas de manera administrativa, ya sea si se solicita la corrección de una letra en el apellido paterno o materno del registrado o bien padres o abuelos, también si en -- acto se encuentran registrados dos o más personas, careciendo dicha acta de datos tales como: Apellidos, lugar y fecha de nacimiento en forma errónea o no complementados, o bien si existen -- abreviaturas en las actas, en fin de todos los casos en donde se contempla la corrección administrativa a través del Oficial del -- Registro Civil, Jefe de la Oficina Regional, Dirección del Registro Civil o bien el Jefe del Departamento Jurídico.

Por otro lado y observando los tiempos y costos que ocasiona el procedimiento judicial para la rectificación de una acta del -- Registro Civil en las más de las ocasiones por falta de recursos económicos se deja de corregir los documentos que nos son de utilidad para cualquier actividad que se desarrolle.

La Dirección del Registro Civil emitió una Circular en la --

cual informa a los Oficiales del Registro Civil que por ningún motivo se podrá cambiar el nombre ni la fecha de nacimiento asentados en las actas y formatos de nacimiento y sólo se orientará a los usuarios para que realicen su rectificación vía judicial como se desprende del artículo 126 del Código Civil en el Estado de México, ya que dentro de las correcciones que menciona el Reglamento del Registro Civil no lo facultan para realizar este tipo de correcciones.

Esta Circular prácticamente nos dá la pauta a seguir y a saber que sólo las fechas de nacimiento y nombres no pueden ser corregidas administrativamente y que sólo ésta deberá ser a través de la vía judicial. Mi criterio y no tomando en cuenta lo delicado, que pudiera ser la corrección administrativa de estas circunstancias (Nombre y fecha de nacimiento), es que si presentamos un buen fundamento en cuanto a pruebas documentales y públicas en su mayoría y otorgando al C. Agente del Ministerio Público toda la intervención y facultado para poder investigar el objeto de la rectificación con la presentación de los documentos y aún más en una comparecencia con los propios interesados en las Oficinas de la Oficialía del Registro Civil para serciorarse de la buena o mala fé de los propios interesados. También considero aun más delicado, la corrección de apellidos, la no correlación de los mismos ya que de ésta se puede desprender el entroncamiento familiar y sin embargo dejamos esta facultad a las autoridades de la Institución Registral.

El criterio que se emplea para proponer la rectificación de las actas en cuanto a la fecha de nacimiento y nombres administrativamente, es en primera instancia y aun cuando sea un procedi---

miento administrativo el que se propone, se procure siempre por la seguridad jurídica de la persona, de la familia y de la sociedad y esta seguridad se dá con la intervención de una autoridad judicial "El Agente del Ministerio Público", supervisando los documentos y en su caso investigando directamente con los interesados, así como quien dicte la resolución final sea la propia Dirección del Registro Civil, una vez que haya sido otorgado la vista por el Ministerio Público, otro aspecto que se contempla es el práctico (simplificación administrativa), ya que el interesado puede realizar su trámite de corrección de su acta del registro civil, facilitando el propio oficial del registro civil los trámites para poder lograr el documento deseado sin muchos trabajos burocráticos.

Es importante recalcar que el aspecto económico es importante en la propuesta ya que el país vive en una etapa de severa crisis-económica y aun cuando no fuese así, las altas tarifas o costos de un juicio de rectificación de acta son prácticamente inaccesibles para el común de la población, ya que el contratar los servicios de un abogado, equivale a desembolsar dinero y mucha gente previene no rectificar sus actas, más sin en cambio al usuario de la Institución del Registro Civil el cual tiene un error en su acta de nacimiento se le dá la opción de realizar en su acta de nacimiento su trámite dentro de la misma Institución sin necesidad de ocupar los servicios profesionales de un abogado y sólo se tiene que preocupar por proporcionar los documentos que hagan prueba plena para la corrección del acta a que se refiera, así como pagar su trámite como si fuese un error ortográfico o una complementación de apellido; no estaría pagando más allá de 5 salarios mínimos en-

la zona económica en que se encuentren.

El tiempo en que se desarrolla un juicio de rectificación de acta, es aproximadamente de tres meses si es que no se atraviesan vacaciones de los juzgados o bien de los abogados, más sin embargo a través del procedimiento administrativo sería aproximado de quince días para poder resolver sobre el asunto tomando en cuenta tiempos que más adelante ampliaré.

Los criterios de que se ha hablado son básicamente el sustento de las tesis que se presenta, ya que se ha analizado con determinación las Actas del Registro Civil así como las distintas modalidades de las correcciones administrativas que hasta la fecha se hacen ante las autoridades registrales y que en todas actas así como en la propuesta que hacemos, se guarda celosamente la seguridad jurídica y a través de la simplificación administrativa se ahorra tiempo y dinero para el interesado dándole la oportunidad de poder corregir sus actas del Registro Civil cuando hubiese errores de las características ya descritas.

El código civil nos menciona que hay lugar a la rectificación cuando se alegue que el suceso registrado no pasó y cuando se solicite poner un nombre u otra circunstancia esencial o accidental, pero dentro de la práctica registral hemos analizado que los errores o vicios en las actas son corregibles administrativamente, errores que pueden ser considerados como circunstanciales o esenciales dentro del cuerpo de un acta, así como vicios que accidentalmente se asentaron en el acta. La modernización del Registro Civil ha dado pauta para que estos errores y vicios cir---

cunstanciales, esenciales o accidentales como ya se comentó y se analizó en el capítulo anterior son corregibles, pero deja a salvo también los ya comentados.

Los nombres y las fechas de nacimiento, errores que muy a menudo se dan, ejemplo: En el acta de nacimiento, se encuentra registrada una persona como Angel pero todos los actos realizados en su vida tanto social como oficialmente se le conoce como Hector y consta con documentos públicos y privados este hecho menciona que a razón del interesado es suceso accidental, ya que él se ha reconocido y se ha hecho llamar Héctor y no como Angel que es como está registrado. Así también los errores en las fechas de nacimiento no tan comunes como el anterior pero que se llegan a dar y así también se tendrá que probar con documentación pública o privada el hecho para que pueda proceder la corrección.

En el capítulo anterior analizamos de quien puede pedir la corrección o rectificación del acta, pero mencionaremos nuevamente de manera somera que las personas de cuyo estado se trate, pueda pedir la rectificación, así como las que de manera directa mencionen el acta, como puede ser lo relacionado con el estado civil de alguno, los herederos de las personas relacionadas en el acta y acreedores legatorias así como donatorias. Estas personas acreditando su personalidad podrán comparecer como interesados ante el Oficial del Registro Civil.

El procedimiento que sustenta la presente tesis para la rectificación del acta como procedimiento administrativo ante el oficial del Registro Civil es sencillo pero no dejando de ser éticas y nuevamente remarcando que sobre todo la seguridad jurídica del-

o los interesados estará sobre todas las cosas.

Observados y cumplidos los requisitos que se establecen para considerarse como quien puede intentar la acción de la rectificación o interesado en la corrección del acta con documentos públicos que puede ser cartilla Militar, pasaporte, credencial de elector o bien identificación extendida por autoridad municipal quien previamente se deberá serciorar de su domicilio, de su origen y - posiblemente de su procedencia.

Al tratarse de personas la cual sea heredero, deben demostrar su entroncamiento con su acta de nacimiento e identificación, así como para los acreedores, legatarios y donadores, acreditar debidamente su personalidad los cuales como ya hemos reiterado en - varias ocasiones son públicos o privados de que se cuente por probar este hecho.

Una vez teniendo el Oficial del Registro Civil la certeza de que se es el interesado dará trámite a la rectificación, iniciando con la solicitud que realizan los interesados señalando su domicilio, para oír y recibir notificaciones y manifestando pedir - la rectificación del acta identificando la causa de dicha solicitud si es cambio de nombre o cambio de fecha de nacimiento y para el efecto acreditada su acción con los siguientes documentos.

Es importante tocar el tema de los documentos que fundarán - la acción de la corrección, ya que de ahí depende la salvaguarda de la seguridad jurídica de los interesados y de sus resultados, - los documentos deberán ser en su mayoría públicas aunque obviamente los documentos privados tendrán valor dentro de la probanza, -

serán documentos que en los que se pueda comprobar que desde que se tiene recuerdo, se ha sabido con el nombre de Héctor y no como Angel o bien se conoc. que la fecha de nacimiento es 10 de Abril de 1948 y no 4 de febrero de 1940 por citar ejemplos, pero es necesario mencionar o mejor dicho contar con acta de nacimiento de hijos, si se tienen, Acta de Matrimonio si es casado, acta de defunción si es heredero o bien cualquier tipo de acta a fin de comprobar el nombre o fecha de nacimiento correcta, cartilla de servicio militar, credenciales escolares, de trabajo o de afiliación a alguna institución, recibos de pago a la compañía de luz o Teléfonos de México, cédula cuarta, registro federal de causantes, actividades o nombramientos de algún posible partido o electorales, boletas escolares, diplomas, títulos profesionales, en fin - todos los documentos que acrediten lo dicho y es importante mencionar que entre más documentos se presenten, la credibilidad es mayor y propongo que por lo menos sean 10 los documentos que se presenten para mayor probanza aunque habrá casos en que no se cumplan los 10, pero se analizan los tipos de documentos que son y - enlistarlos dentro de la solicitud que presente el interesado.

Solicitar el día y hora para saber de la resolución que haya dictado la Institución Registral, así como se le de vista al Ministerio Público adscrito al Juzgado Familiar de la jurisdicción de la Oficialía en la cual se intenta la rectificación, los documentos serán entregados en original y tres copias.

Cumplidos los requisitos de la solicitud de la rectificación del acta administrativamente, el Oficial levantará el acta en original y tres copias en donde manifieste que se probó la identifi

cación de los interesados, anexando las identificaciones, la peti
ción formulada señalando el tipo de acta a corregir y detectando-
la corrección si es en el nombre o en la fecha de nacimiento y la
fecha en que se realiza en la Oficialía procediendo a señalar el-
día y hora para que los interesados se enteren de la resolución -
que dicte la Dirección del Registro Civil de lo solicitado, la cual
deberá señalarse a los quince días hábiles contados al siguiente-
a la redacción en la Oficialía, debidamente firmada el acta por -
los interesados ante el Oficial y Posteriormente él hará lo pro--
pio.

Inmediatamente que se concluye el acta de radicación se dará
vista al Ministerio Público adscrito al juzgado familiar o civil-
enviándole oficio de vista y todos los documentos exhibidos por -
él o los interesados para que en término de tres días comparezcan
o manifiesten lo que a su representación social compete, con el -
apercibimiento que dá, el no hacerlo se tendrá por tasito su con--
sentimiento.

Una vez que el Oficial del Registro Civil tenga en su poder-
la resolución del Ministerio Público adscrito al Juzgado Civil o
familiar y anexo a las originales que se exhibieron ante la Ofi--
cialía con Oficio dirigido al Director del Registro Civil, infor-
mará que ha recibido una solicitud de rectificación de acta admi-
nistrativamente y habiendo cumplido los requisitos, para el hecho-
se radicó y se señaló el día y hora para la resolución de lo soli-
citado y en tal virtud se le remiten la documentación para su aná-
lisis y de no existir oposición, se autorice continuar el procedi-
miento.

El Oficial por conducto de la Oficina Regional de su adscripción remitirá el original y copia de los documentos al Director.

Cuando haya oposición del Agente del Ministerio Público o de la Dirección del Registro Civil, se hará del conocimiento de los interesados a través de las listas en los estrados de la Oficina para el cumplimiento de lo omitido o efectuar aclaraciones -- dentro del término de tres días hábiles siguientes a partir de su publicación.

Llegado el día y hora señalado por el Oficial para saber de la resolución y de no existir oposición del Agente del Ministerio Público o del Director del Registro Civil, ya teniendo en cuenta el propio acuerdo emitido de parte de la Dirección del Registro Civil, se procederá a realizar las anotaciones marginales en la -- que constará en qué consiste la rectificación, ya sea en el nom-- bre o en la fecha de nacimiento y así poder obtener el documento-- deseado en mucho menor tiempo con menos gastos económicos y con -- estricto apego a derecho.

Procedimiento aquí plasmado propone cambios a nuestra legislación y para poder operar indudablemente requerimos el Congreso del Estado de México legisle en este sentido y así poder reformar nuestro Código Civil en relación al juicio de rectificación de actas para que éste se pueda transformar en procedimiento administrativo, iniciando y concluyendo el acta ó sea el trámite ante el Oficial del Registro Civil, también esta reforma generaría reformas al reglamento del Registro Civil de la Entidad, agregando como posible la corrección de nombres y fechas de nacimiento en las actas del Registro Civil.

PRIMERA:

El Registro Civil del Estado de México como Institución que -- presenta y dá un servicio público, debe estar acorde con la reali-- dad y necesidades de la población para atender de manera pronta, -- con eficacia y protegiendo la seguridad jurídica de quien a ella -- asistan con el Registro y la Certificación de los hechos y actos re-- lacionados con el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, tu-- tela, emancipación, matrimonio, divorcio, muerte, declaración de au-- sencia, presunción de muerte, pérdida de capacidad legal para admi-- nistrar bienes entre otras materias.

SEGUNDA:

La realidad y necesidad del Registro Civil, hace necesario -- continuar modernizando como se ha venido haciendo desde 1982 las -- disposiciones legales, así como los procedimientos administrativos-- que están en inmediata relación con los habitantes y para el caso - de la Institución Registral, el contacto con las personas es direc-- to sin intermediarios, la gente que acude a registrar algún acto -- del Estado Civil de las Personas o bien solicita que de manera oportu-- na sea solucionado el o los problemas que le aquejan en relación-- a sus actas, bien sea que tengan algún error, que puede ser ortográ-- fico o que se complemente algún dato que se omitió en el registro - del acto, que se aclaren los datos en las actas, que se separen de datos que existen en una sola acta, en fin hay infinidad de erro-- res aunque obviamente han disminuído considerablemente, actualmen-- te el asentamiento de las actas ya no es manuscrito, por el --

contrario se hace en forma mecanográfica en la gran mayoría de las Oficialías, haciendo legibles todos los datos del acta.

TERCERA:

Para el asentamiento de los datos en las actas, se hace de acuerdo a los antecedentes registrales que se presenten, éstos pueden ser de nacimiento, matrimonio o cualquier otro tipo, además de formar un expediente del propio registro, nos ayudará a evitar - - errores en el cuerpo de las actas y más aún existen supervisiones-continuas de parte del Departamento Contralor de Oficialías con el fin de revisar nuevamente una a una las actas que se hayan realizado, tratando de detectar errores cometidos en el asentamiento y corregirlos oportunamente.

Esto obviamente hace que tengamos un Registro Civil eficaz, - cometiendo el mínimo de errores en sus actas. Existen también Oficialías que en su afán de modernizar, están iniciando el Programa de Computación para el uso del Registro Civil, logrando de esta manera más eficacia, pronta y segura para el asentamiento de las actas del Registro Civil.

CUARTA:

El cambio que ha sufrido el Registro Civil, en muy poco tiempo y toda y cada uno de sus campos y es claro que la corrección de vicios y defectos en las actas, no queda fuera de esta modernidad- en que vive esta Institución, es por lo tanto que la tesis planteada de que se considere mediante el procedimiento administrativo, - el juicio de rectificación de actas a que se refiere el Artículo - 126 del Código Civil para el Estado de México, aunque esto genera-

ría reformar al Código Civil de referencia así como al reglamento al que se refiere en particular que se utiliza para esta Institución. El proponer se realice el trámite de rectificación de actas a través de la Institución y al tratar de elaborar este trabajo de investigación, trajo consigo sendos obstáculos, ya que las fuentes de información son muy escasas y de difícil acceso y sólo los podemos conseguir en la Dirección del Registro Civil y alguna Oficialía, pero en éstas son encuestas con oficiales, también se consultó directamente la bibliografía que se me proporcionó, la cual me fué de gran y valiosa ayuda, ya que de ésta se desprenden los temas escogidos.

QUINTA:

El hablar del Procedimiento Administrativo para la corrección de actas, equivale a hablar a que debe existir una modificación a en cuanto a la forma de nuestro estado y los procedimientos, es decir una reforma urgente al Código Civil vigente en la Entidad, ya que en la actualidad tenemos graves y frecuentes problemas en relación a este tema LA RECTIFICACION DE ACTAS EN FORMA JUDICIAL EN EL ESTADO DE MEXICO, y es un problema de serias consecuencias para los que tienen que seguir este procedimiento, ya que ocasiona desgaste económico y trámites que con la renovación y modernización del Registro Civil, se pueden realizar sin perder la esencia jurídica en este tipo de asuntos, que es básicamente la seguridad jurídica del interesado o posiblemente afectado, con la intervención del Ministerio Público adscrito o juzgado familiar perteneciente a la jurisdicción de la Oficialía en que se tramite la corrección -- asimismo la determinación, la daría directamente la Dirección del-

Registro Civil.

SEXTA CONCLUSION:

En esencia, la presente Tesis es tratar de establecer el Juicio de rectificación como procedimiento administrativo ante el Oficial del Registro Civil en el Estado de México y que se llegase en algún tiempo a legislar sobre este tema en concreto, ya que considero es de suma importancia para todos los usuarios del Registro - Civil.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Fasciline Fototípico, dispuesto por Don Francisco del Paso y Troncoso con introducción de Don Jesús Galindo y Villa. Editorial Innovación, S.A. V. 1925.
- 2.- Castillo F. Víctor M. Nezahualcóyotl, Crónica y Pintura de - su tiempo. 1a. Edición, México, Ed. Porrúa, S.A.
- 3.- León Portilla Miguel Toltecatoytl. Aspectos de la Cultura Náhuatl. 1a. Edición, México, Ed. Fondo de Cultura Económica.
- 4.- Chavero Alfredo. Compendio General de México a través de los siglos. 2a. Edición, México, Ed. del Valle de México, S.A. - 1974.
- 5.- Florescano Enrique. Origen y Desarrollo de los problemas - - agrarios en México (1500-1821) 7a. Edición. México, Ed. Era- 1984.
- 6.- Orozco y Berra Manuel. Historia Antigua de la Conquista de - México. 2a. Edición. México, Ed. Porrúa, S.A. 1978.
- 7.- Secretaría de Gobernación D.G.R.N.P.I.P. Boletín Informativo a los Funcionarios del Registro Civil. Julio 1982.
- 8.- Secretaría de Gobernación D.G.R.N.P.I.P. Boletín Informativo a los Funcionarios del Registro Civil. Agosto 1982.
- 9.- Secretaría de Gobernación D.G.R.N.P.I.P. Boletín Informativo para Funcionarios del Registro Civil. Febrero 1983.
- 10.- Secretaría de Gobernación D.G.R.N.P.I.P. Boletín Informativo para Funcionarios del Registro Civil. Abril 1986.
- 11.- Gobierno del Estado de México, Secretaría de Gobierno, Subse- cretaría "B" de Gobierno, Dirección del Registro Civil. Mar- co Jurídico del Reg. Civil del Estado de México. Toluca, Méx. 1989.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de México.
- 3.- Reglamento del Registro Civil.